



PLATAFORMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y PLATAFORMAS DIGITALES

SU IMPACTO EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL



MAYO DE 2021

CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires

**Plataformización de la economía y plataformas digitales.
Su impacto en las relaciones laborales y los Recursos de la Seguridad Social.**

Autores: González Cao, Rodrigo Luis y Roca, Guillermo con los valiosos aportes y comentarios de los miembros de la Comisión Técnica.

Mayo de 2021.

Comisión Técnica **“Recursos de la Seguridad Social y Monotributo”**.

Centro de Estudios en Administración Tributaria.

Facultad de Ciencias Económicas.

Universidad de Buenos Aires

Copyright © 2021 por CEAT. Todos los derechos reservados.



Las opiniones y conclusiones expresadas en los contenidos que presenta este trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las del CEAT.

El CEAT se siente complacido de que terceros citen los contenidos de sus investigaciones para su uso personal, sin fines comerciales, sin ningún derecho a revender o redistribuir las mismas. Agradeceremos que siempre se aclare que la fuente de información es el presente material.

Todas las publicaciones del CEAT se encuentran disponibles en <http://www.economicas.uba.ar/extension centros/ceat/>

Abstract

El presente trabajo integra una serie de investigaciones realizadas por la Comisión Técnica de “Recursos de la Seguridad Social y Monotributo” del Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

El propósito de esta serie es indagar en el impacto de la digitalización en las organizaciones y en el mundo del trabajo, el surgimiento de los empleos atípicos en las plataformas digitales y llamar la atención de los decisores públicos sobre la necesidad de repensar en el mediano plazo el diseño del sistema tributario y de financiamiento de la Seguridad Social con una perspectiva de ampliación de derechos que asegure un desarrollo con equidad.

El rol protagónico del algoritmo en el proceso de plataformización de la economía, la comercialización de nuestros datos personales en la economía de vigilancia y la irrupción de la automatización de procesos en reemplazo de tareas de mediana calificación que antes realizaban presencialmente las personas genera cambios en la dinámica de los mercados laborales, pero también en la base imponible de la tributación de los recursos de la seguridad social y de los impuestos sobre la nómina salarial.

Estos cambios, en definitiva, impactan en los esquemas de protección social de la ciudadanía, el alcance de su cobertura, su sustentabilidad financiera y la suficiencia de sus prestaciones, así como en la fiscalización por parte de las Administraciones Tributarias de su correcta tributación y de la registración de los vínculos de trabajo.

En un mundo de rápidos cambios tecnológicos, económicos y demográficos, no podemos obviar las potenciales externalidades negativas que plantea la plataformización de la economía.

Los decisores públicos deberán desarrollar políticas sociales innovadoras que fortalezcan la protección social sin descuidar la recaudación de los ingresos públicos que financian las prestaciones de la Seguridad Social y la sustentabilidad, suficiencia y universalidad de su cobertura.

Palabras clave

Empleo, Capital humano, Jubilación, Seguridad social, Protección social, Tributación, Finanzas Públicas, Ingresos públicos, Subsidios, Impuesto, Sistema Tributario, Evasión fiscal, Mercados laborales, Costos laborales, Salarios, Normas laborales, Digitalización, Automatización.

Agradecimientos

A las autoridades del Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires por facilitarnos este fructífero espacio para la investigación.

A los colegas de la Comisión Técnica de “Recursos de la Seguridad Social y Monotributo” por sus valiosos aportes que nos ayudaron a mejorar el enfoque de este trabajo.

A los compañeros del equipo dedicado al “Futuro del trabajo y la Seguridad Social” de nuestra Comisión Técnica, especialmente a Shirdi Sebastián Álvarez, Geraldine Boggero, Miriam Brandi, Alejandra Callegari, Julieta Frangella, Ángeles Gandolfo, Karina Real y Agustina Silvera por la recopilación de material y artículos de colegas de los que nos hemos nutrido. Los alentamos ahora a ellos a avanzar en sus líneas de trabajo para dar a luz muy pronto a sus investigaciones sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito laboral y de la Seguridad Social.

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	vi
Marco de trabajo	1
1. Marco metodológico, fundamentación y planteamiento del problema	1
1.1. Objetivo.	1
1.2. Hipótesis.	1
1.3. Aspectos metodológicos y proceso de recopilación de información.	1
2. Estructura del trabajo	2
3. Marco teórico	3
Conceptos clave.	3
Capítulo 1. La plataforma como forma de organización	19
Introducción	19
1. La evolución de la plataforma y la importancia de los intangibles.	19
2. La plataformización de las organizaciones.	20
3. El fenómeno de plataformización	21
4. La influencia de la plataformización en las cadenas de valor mundiales	22
5. El ejercicio asimétrico del poder en los países emergentes	23
6. La importancia de los intangibles en las cadenas de valor mundiales	24
7. Las tendencias tecnológicas que impulsan la plataformización de la economía	25
Capítulo 2. El algoritmo, los datos y la inteligencia artificial	28
Introducción	28
1. El algoritmo	28
2. La inteligencia artificial	31
2.1. El aprendizaje automático (machine learning)	31
2.2. El aprendizaje profundo (deep learning)	31
3. Los datos como trabajo o como capital	32
3.1. Los datos son la materia prima de la plataformización	32
3.2. Los datos como capital	34
3.3. Mano de obra gratuita en la plataformización	35
3.4. Los datos como trabajo	35
Capítulo 3. Las plataformas y la digitalización	38
Introducción	38
1. El rol de las plataformas y el algoritmo en la digitalización de la economía	38
2. La estructuración de las plataformas digitales	39
3. La economía de vigilancia acelera la plataformización de la economía	40
4. La plataforma como aspiradora de valor agregado y el empleo atípico del complementador	41
5. La acción oligopólica de las plataformas y la concentración de la renta	42
6. La concentración de las plataformas y su especialización	45
Capítulo 4. Las plataformas digitales	48
Introducción	48
1. El fenómeno de las plataformas digitales.	48
2. Los modelos de negocio de la economía de plataformas	49
2.1. Un amplio abanico que se extiende a todos los ámbitos	49
2.2. La clasificación CEAT en virtud de su situación tributaria	49
2.3. No todas las plataformas tienen los mismos fines	50
2.3.1. Economía de los pequeños mandados bajo demanda (“gig economy”)	51
2.3.2. Economía de acceso	51

2.3.3. Plataformas «responsables» y/u «orientadas al bien común»	51
2.3.4. Economía colaborativa	51
Capítulo 5. El trabajo en las plataformas digitales	53
Introducción	53
1. La naturaleza del vínculo entre la plataforma y las personas que trabajan para ella	53
2. La relación entre las plataformas y el trabajo	54
3. El trabajo en la economía de los pequeños mandados (gig economy)	55
4. La no exclusividad del vínculo y el pluriempleo	55
5. La subordinación es lo que define la relación de dependencia	56
6. Las diversas actividades del trabajo en plataformas.	57
7. Las relaciones laborales en las plataformas digitales.	58
7.1. Las personas que trabajan en plataformas digitales y que reparten productos a domicilio.	59
7.2. Las personas que trabajan en plataformas digitales y que conducen vehículos de transporte de pasajeros.	61
7.3. Alguna jurisprudencia local.	65
8. Los desafíos del trabajo en plataformas.	67
9. Cuestiones a profundizar en futuras investigaciones.	69
Conclusiones	71
Referencias y bibliografía adicional sugerida	74

Marco de trabajo

1. Marco metodológico, fundamentación y planteamiento del problema

1.1. Objetivo.

El objetivo es presentar el algoritmo y el aprendizaje automático como potenciadores de la plataformización de la economía, su impacto en el futuro del trabajo y cómo inciden las principales plataformas digitales en las nuevas modalidades atípicas de empleo.

1.2. Hipótesis.

La plataformización de la economía es un proceso de digitalización de los datos personales de dominio público y su apropiación por un oligopolio de empresas tecnológicas a partir del aprovechamiento de mecanismos de inteligencia artificial basados en procesos algorítmicos y aprendizaje automático.

Los productos predictivos generados a partir de dicho proceso económico modifican nuestros hábitos y generan rentas excepcionales.

Este proceso desplaza puestos de trabajo, elimina empleos y reemplaza tareas que antes realizaban personas humanas, generando nuevas formas atípicas de empleo y, a su vez, externalidades sociales negativas que deben ser reguladas y mitigadas a través de mecanismos de redistribución (HACKER, 2013) y fiscalidad.

1.3. Aspectos metodológicos y proceso de recopilación de información.

El Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires viene analizando en trabajos previos la fiscalidad de la economía digital y los fenómenos de las plataformas digitales, la economía de vigilancia, la robótica y automatización y el consecuente impacto de estos fenómenos tecnológicos sobre el mundo del trabajo, la fiscalidad y, específicamente, sobre la recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y tributos que gravan la nómina salarial para financiar los subsistemas de protección social.

Esta publicación es un esfuerzo conjunto de la Comisión Técnica dedicada a “*Recursos de la Seguridad Social y Monotributo*” para analizar los fenómenos asociados a la plataformización de la economía, la cuarta revolución industrial y la economía digital y, específicamente, estudiar los impactos particulares del trabajo en

plataformas digitales sobre las relaciones laborales, la recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y la evolución de los sistemas integrales de protección social.

El presente integra una serie de varias publicaciones relacionadas que el CEAT ha impulsado en los últimos años.

Para el presente se han utilizado artículos y publicaciones de colegas relacionados con la materia bajo estudio, los cuales fueron recopilados, analizados y organizados por temática con base a su pertinencia respecto de cada uno de los tópicos que se presentan.

Del análisis de la bibliografía recopilada surgió la formulación del objetivo y de la hipótesis que hemos expuesto previamente y, a partir de ellos, exponemos a continuación algunos hallazgos que queremos destacar con vistas a seguir profundizando a futuro estos fenómenos bajo estudio.

Partimos de una revisión bibliográfica por medio de un estudio no experimental descriptivo del actual estado del arte sobre plataformas digitales, sin obviar su impacto sobre las formas atípicas de empleo y su incidencia en la sostenibilidad, suficiencia y universalidad de la Seguridad Social.

Hemos utilizado una estrategia cualitativa, a partir de la base de un análisis teórico sustentado en técnicas de investigación documental. Principalmente nos hemos basado en el análisis documental, recurriendo a fuentes de investigación primarias y secundarias.

El contenido de este trabajo pretende abordar, el impacto sobre las modalidades laborales que tendrá la plataformización de la economía y la apropiación de nuestras experiencias vitales.

2. Estructura del trabajo

Se presenta un capítulo inicial dedicado a presentar la plataforma como forma de organización, su rol en las cadenas de valor mundiales y las tendencias que impulsan la plataformización de la economía.

A continuación, se desarrolla la importancia del algoritmo, el aprendizaje automático y la inteligencia artificial en los procesos de apropiación de datos personales propios de la economía de vigilancia.

Después se presenta cómo se estructuran las plataformas, su acción oligopólica y los fenómenos de concentración de la renta.

El capítulo dedicado a plataformas digitales presenta los modelos de negocio, la clasificación de las plataformas a partir de su situación tributaria (tipología CEAT) y el impacto de las plataformas digitales.

Luego se describe el fenómeno del trabajo en plataformas digitales y cómo son las relaciones laborales en los principales modelos de plataformas.

Finalmente se presentan algunos comentarios finales a modo de conclusiones y se plantean inquietudes e interrogantes a tratar en futuras investigaciones.

3. Marco teórico

El marco teórico se ha ido desarrollando a medida que la Comisión Técnica avanzó en la presente investigación y a partir del análisis de la bibliografía que se fue consultando.

Conceptos clave.

Para facilitar al lector la comprensión del presente artículo, a los fines del presente estudio utilizaremos los siguientes conceptos clave en el sentido que aquí se definen. Recomendamos su lectura previa para luego pasar a cada uno de los capítulos.

También puede resultar útil volver a esta sección para utilizarla a modo de glosario ante la mención de los conceptos aquí reseñados en el cuerpo del trabajo con el propósito de comprender la intención con la cual son utilizados.

Para construir el marco teórico de la presente investigación consideramos importante comprender el sentido y alcance de:

- **Administración tributaria**: En el presente trabajo el término se utiliza como sinónimo de “Agencia tributaria”. Es el órgano con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público. En algunos países también comprende el control del comercio exterior y la renta aduanera.
- **Algoritmo**: En términos informáticos definimos al algoritmo como la secuencia de instrucciones lógicas y reglas de funcionamiento que inician un conjunto de procesos con el objetivo de resolver un problema o producir un resultado.
- **Aportante**: Denominamos aportantes, a las personas que trabajan en forma dependiente y que son incluidas en una declaración jurada presentada y a las que realizan trabajo autónomo y que registran al menos un pago en el período anual considerado (excluyendo pagos por facilidades de pago). El sujeto aportante autónomo es también cotizante ya que solo efectúa el pago sin tener la obligación de presentar mensualmente un formulario de declaración jurada, mientras que el sujeto aportante dependiente puede ser cotizante o no según compute el pago mensual.

- **Aprendizaje automático (machine learning)**: El aprendizaje automático, también conocido como “*aprendizaje autónomo*” o machine learning es una variante de la inteligencia artificial que desarrolla sistemas que mejoran su rendimiento a partir de la retroalimentación de los datos que consumen. La retroalimentación requiere una intervención supervisada de un operador humano que ayude al proceso automatizado a aprender a través de la definición de ejemplos de formación y la posterior corrección manual de errores que se produzcan al procesar los datos.
- **Aprendizaje profundo (deep learning)**: El aprendizaje profundo es una subcategoría del aprendizaje automático que se vale del uso de redes neuronales.
- **Automatización**: La automatización es el uso de sistemas o elementos computarizados, electromecánicos, electroneumáticos y electrohidráulicos, que operan con mínima o nula intervención humana, en reemplazo de tareas realizadas por personas humanas. Algunos tipos de automatización son el control automático de procesos, el procesamiento electrónico de datos, el control numérico computarizado y la automatización flexible.
- **Automatización robotizada de procesos**: También llamada “automatización de procesos mediante robots” (RPA en inglés) es el uso de programas informáticos con el objetivo de disminuir la intervención humana en el uso de aplicaciones de software a partir de la definición de tareas repetitivas que varían muy poco en cada iteración.
- **Autoridad fiscal**: Es el representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los sujetos obligados y contribuyentes, imponer sanciones previstas por los regímenes punitivos y de procedimiento tributario, e interpretar disposiciones de las leyes impositivas, entre otros.
- **B2C**: Es una sigla que expresa la acepción en inglés “*business to consumer*” y que se refiere a que la estrategia comercial de la plataforma digital apunta tanto al producto ofrecido al consumidor como a que tenga una experiencia de compra agradable.
- **Base Imponible**: Al referirnos a los Recursos de la Seguridad Social, en el régimen de trabajo en relación de dependencia, la base imponible es la remuneración. En cambio, en Régimen de trabajo autónomo, la base

imponible para el pago de los aportes es el monto de la renta de referencia (presunta), que se le asigna a cada persona, tomando en cuenta la actividad que desarrolla, la antigüedad en tal actividad, si posee o no personal a su cargo y en qué cantidad (entre otras posibles variables).

- **Bien digital**: Es un bien no físico, conformado por archivos electrónicos codificados en dígitos binarios de ceros y unos, que ha sido producido mediante tecnologías informáticas y que se comercializa por medio de Internet. Los servicios de streaming son un ejemplo de bien digital.
- **Big data**: es la recopilación masiva de un gran volumen de datos estructurados y no estructurados y su procesamiento.
- **Carga fiscal**: Es la parte del producto social generado que el Estado capta mediante impuestos para cumplir con sus funciones. Se mide como el cociente resultante de una relación entre el total de ingresos fiscales (IF) como numerador y el valor del Producto Interno Bruto (PIB) como denominador. También puede mencionarse como “*carga tributaria*” a esta relación entre el monto de recursos captados por impuestos y el PIB, expresada en porcentaje.
- **Cobotización**: La cobotización es la convergencia de seres humanos y máquinas inteligentes en la realización de tareas en forma conjunta.
- **Cohesión social**: La cohesión social se refiere tanto a las relaciones verticales como horizontales entre los miembros de la sociedad y el Estado y se caracteriza por un conjunto de actitudes y normas que incluyen confianza, una identidad inclusiva y cooperación para el bien común.
- **Comercio de alta frecuencia**: es la negociación, simultánea y en pocos segundos, de múltiples transacciones de activos bursátiles, commodities, opciones u otros derivados financieros a partir del uso de algoritmos y procesos de computación automatizados sin intervención humana. También es llamado “*negociación de alta frecuencia*” o HFT (por sus siglas en inglés).
- **Contribuciones y contributividad**: El ecosistema de prestaciones de la Seguridad Social nace bajo un paradigma de otorgar derecho a acceder a las prestaciones a quienes realizan contribuciones a su financiamiento. La contributividad puede ser prestacional cuando el otorgamiento de las prestaciones esté condicionado al pago de una cotización establecida por ley.

Por otra parte, desde el punto de vista del financiamiento y sustentabilidad, se dice que un sistema es contributivo, en sentido estricto, cuando el pago de las prestaciones es cubierto por los aportes de las personas que trabajan y las contribuciones patronales de los empleadores sin recurrir a otros ingresos públicos como impuestos de afectación específica, recursos provenientes de las Rentas Generales o aportes del Tesoro. En la actualidad, debido a desequilibrios entre la cantidad de aportantes y la cantidad de beneficiarios muchos subsistemas contributivos deben recurrir subsidiariamente a la financiación con impuestos específicos o rentas generales.

- **Contribuciones parafiscales:** son exacciones aplicadas con origen en normas legales por determinados entes públicos, semipúblicos o paraestatales para asegurar su financiamiento. Por lo general estas entidades gozan de personería jurídica y patrimonio propio, son autónomas en su funcionamiento y gestionan las prestaciones que otorgan. Algunas cotizaciones destinadas a financiar ciertos subsistemas contributivos de la Seguridad Social se incluyen en este concepto.
- **Contribuyente:** Es la persona humana o jurídica que se encuentra obligada a ingresar sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes tributarias correspondientes.
- **Cotizaciones:** son los aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social que integran la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS). En el caso del régimen de trabajo autónomo su cotización corresponde a la cuota mensual que debe ingresar conforme la categoría en la cual se encuentra registrado.
- **Cotizante:** Caracterizados en función del pago, se denomina cotizantes a aquellos trabajadores en relación de dependencia por quienes se registra el pago de al menos una posición mensual, independientemente de su inclusión en una declaración jurada presentada. El número de cotizantes al Sistema de Seguridad Social es superior al del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), dado que el primero considera Cotizante a todo trabajador que haya realizado algún pago a dichos sistemas, mientras que el segundo restringe el concepto a aquel que haya realizado algún aporte previsional. De esta manera, los jubilados que permanecen en el mercado laboral son cotizantes al Sistema de Seguridad Social pero no al Integrado Previsional Argentino (SIPA), ya que solo realizan pagos al Fondo Nacional de Empleo. Los cotizantes pueden ser

“mixtos” al efectuar pagos tanto como dependientes y como autónomos simultáneamente, mientras que denominamos “puros” a aquellos cotizantes que sólo efectúan pagos en uno de los sistemas.

- **Creación de empleo**: cuando nos referimos en términos estadísticos es el aumento en cifras absolutas de los puestos de trabajo desempeñados por la población activa ocupada en un trabajo remunerado. Por contraposición, su decrecimiento es llamado “***destrucción de empleo***”. Si el número absoluto no varía, pero se modifica el peso relativo de cada sector económico, nos referimos al “***desplazamiento de puestos de trabajo***”.
- **Cuarta revolución industrial**: También conocida como “***Industria 4.0***” es la etapa de desarrollo tecnológico e industrial vinculada con la evolución de la organización de los procesos y medios de producción a partir de sistemas que combinan infraestructuras físicas con software, algoritmos, inteligencia artificial, sensores, automatización, nanotecnología y tecnologías digitales de comunicaciones.
- **Commodities**: Es un término que se utiliza para bienes físicos que se comercian sin diferenciación cualitativa. Existen mercados bursátiles de materias primas en los cuales se negocian fuentes de energía, metales preciosos, alimentos y materiales que se utilizan para producir bienes con mayor nivel de procesamiento.
- **Data vigilancia**: Es el uso sistemático de los datos personales con fines de monitoreo de actividades y comportamientos de la sociedad.
- **Deep learning**: ver aprendizaje profundo.
- **Economía clandestina**: es el ecosistema de actividades de producción de bienes y prestación de servicios que eluden tanto las normas tributarias como legales en general, entre las cuales podemos mencionar las regulaciones del trabajo y la Seguridad Social, pero también otras como las propias a seguridad, normativa técnica, sanitaria y de cuidado del medio ambiente. En alguna bibliografía también se la menciona como “***economía sumergida***”.
- **Economía de vigilancia**: Es la nueva organización de la economía en la cual las experiencias humanas son apropiadas como materia prima gratuita para

procesos de predicción y comercialización con el objetivo de modificar conductas.

- **Economía Pública**: es la rama de las Ciencias Económicas que se dedica al estudio de las políticas públicas y del financiamiento de la ***Hacienda Pública***.
- **Elusión fiscal**: Es un acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un sujeto contribuyente. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del Fisco.
- **Empleo atípico**: O también llamado ***“formas atípicas de empleo”*** es la denominación que se utiliza para designar a las modalidades laborales diferentes del empleo estándar tales como el trabajo esporádico, el trabajo a tiempo parcial (part time), la relación de trabajo multipartita, las relaciones de empleo encubierto y el trabajo autónomo económicamente dependiente. La plataformización de la economía se vale del empleo atípico.
- **Evasión fiscal**: es el comportamiento consciente y voluntario de los contribuyentes consistente en ocultar su capacidad contributiva o disimular el hecho imponible con el objetivo de erosionar la base imponible definida en la legislación o eludir las obligaciones que surgen de la normativa tributaria y de los Recursos de la Seguridad Social. Es un delito de defraudación a la Hacienda Pública consistente en la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, entre otros, con la finalidad de evitar el pago de los tributos que por ley le correspondan a un sujeto contribuyente.
- **Excedente de comportamiento**: Es el aprovechamiento de datos secundarios por parte de las plataformas (que no sirven para mejorar sus servicios) para identificar patrones de comportamiento y generar ***“productos predictivos”*** que se monetizan y comercializan.
- **Exención impositiva**: Es la liberación de un sujeto obligado por disposición legal de pagar determinado tributo. Las exenciones son franquicias concedidas a los sujetos contribuyentes, para no gravar ciertos actos, operaciones o utilidades.

- **Fabricación aditiva**: Es la fabricación de un objeto tridimensional a partir de la superposición de capas de materiales plásticos y/o metales. El ejemplo más extendido es la impresión “3D”.
- **Finanzas públicas**: Las finanzas públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá la estabilidad económica del país, el estado de déficit o superávit de las cuentas públicas y el rol del gobierno en la economía.
- **Fiscalización**: Es el ejercicio de las facultades de inspección, verificación, auditoría fiscal y control que la ley le otorga a la Administración Tributaria. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.
- **Fondos financiados en Bolsas (ETF)** es un fondo de inversión que busca replicar el comportamiento de algún subyacente (un índice de acciones o el precio de un commodity o de un conjunto de bonos), cuyas cuotas partes o participaciones son operadas en bolsa.
- **Hacienda Pública**: Es la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos y derechos, así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de créditos y empréstitos. En términos amplios se considera hacienda pública al conjunto de bienes, propiedades y derechos del Estado.
- **Hecho Imponible**: Al referirnos a los Recursos de la Seguridad Social, en el régimen de relación de dependencia el presupuesto de hecho o hecho imponible necesario para que nazca la obligación de ingresar aportes y contribuciones es el trabajo: desempeñar o ser dador de trabajo, respectivamente. En el régimen de Trabajadores Autónomos (CEAT,2020), el hecho imponible que configura la calidad de trabajador independiente y en consecuencia su obligación de aportar como tal al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), es la realización de determinadas actividades definidas por Ley N.º 24.241 en el inc. b) del Art. 2º (Dirección, administración o conducción de cualquier empresa; profesión desempeñada por graduado universitario; producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo o similares y cualquier otra actividad lucrativa a su propio riesgo.

- **Hollowing out:** Es un concepto que podría traducirse como ahuecamiento o vaciamiento. En lo referido al presente estudio se utiliza en dos ocasiones. Por una parte, refiere al ahuecamiento de la cadena de valor, expresando que cobran mayor importancia las etapas iniciales y finales de mayor valor agregado (investigación y desarrollo y, comercialización) en desmedro de los procesos productivos centrales de mano de obra (montaje). También se lo utiliza en referencia al fenómeno de reemplazo de las tareas de mediana calificación por procesos automatizados y el consecuente debilitamiento de la clase media trabajadora que proveía dichos puestos de trabajo. El fenómeno intensifica externalidades negativas de la automatización como la estratificación socioeconómica, el aumento de la desigualdad y la concentración de riqueza. Otros factores concurrentes que potencian el hollowing out son la subcontratación laboral, el desplazamiento de las industrias a países con menores costos laborales y los cambios demográficos. La utilización del concepto de ahuecamiento tanto en el rol del montaje en la cadena de valor como en el reemplazo de tareas de mediana calificación por rutinas automatizadas están relacionados por la incidencia del ahuecamiento del factor mano de obra.
- **Inversión extranjera directa:** Es la colocación de capitales a largo plazo por parte de un inversionista en otro país diferente del propio para la creación de empresas en el país receptor con el propósito de internacionalizarse.
- **Impuesto:** El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2006) lo define como la obligación que tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo. Es decir que el pago del impuesto no origina por parte del Estado una contraprestación directa e inmediata en favor del sujeto contribuyente.
- **Impuesto directo:** Son los ingresos por concepto de gravámenes a las remuneraciones, propiedades, ganancias de capital, o cualquier otra fuente de ingreso de las personas humanas o jurídicas. Se considera impuesto directo a aquél que grava directamente el ingreso de los contribuyentes, incide sobre el ingreso y no es transferible ni evitable para las personas o empresas que reciben ingresos.

- **Impuesto indirecto**: Es aquél que grava el consumo de los contribuyentes. Se lo denomina “impuesto indirecto” porque no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los sujetos consumidores a través de los precios. Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios y que los productores cargan a los gastos de producción.
- **Ingresos no tributarios**: Son los ingresos que el Fisco recauda como tasas, regalías, alquileres, contraprestación a un servicio público (derechos), del pago por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado (productos) y, en términos generales, por los ingresos ordinarios provenientes por funciones de derecho público, distintos de impuestos, derechos y productos. También se consideran ingresos no tributarios los conceptos que la Administración Tributaria recauda por cuenta y orden de otros entes como la cuota mensual de seguro de accidentes profesionales destinado a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).
- **Ingresos tributarios**: Son las percepciones que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que establecen las leyes para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos.
- **Ingresos públicos**: Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos. Son los recursos que obtiene el Sector Público por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ingresos derivados de la venta de bienes y servicios, e ingresos por financiamiento interno y externo.
- **Inteligencia artificial**: Podemos englobar en el concepto de “inteligencia artificial” a todo proceso informático diseñado para realizar determinadas operaciones lógicas emulando a las que se consideran propias de las funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje o el razonamiento.
- **IoT**: También llamado “Internet de las cosas” se refiere a la interconexión digital de los sensores e interfaces de aplicaciones (APIs) de los objetos físicos (como vehículos, maquinarias y electrodomésticos) para intercambiar datos a través de la red global Internet.

- **Machine learning**: ver aprendizaje automatizado.
- **Mercados de futuros**: También llamados “forwards” consisten en la realización de contratos de compra o venta de ciertas materias en una fecha futura, pactando en el presente el precio, la cantidad y la fecha de vencimiento. Estas negociaciones se han vuelto usuales en los mercados bursátiles y surgieron con el objetivo de proteger a los productores de materias primas frente a las fluctuaciones estacionales de precios originadas en la concentración de la oferta (de cosecha).
- **Mercados de futuros de comportamientos sociales**: Son una variante de los “forwards” en los cuales se negocian los productos predictivos generados por los procesos algorítmicos de inteligencia artificial a partir de los datos personales y experiencias de las personas usuarias de las plataformas.
- **Mercados laborales**: Es el espacio económico en el cual se encuentran la oferta y la demanda de empleo. La oferta de trabajo se expresa como la cantidad de horas que busca trabajar la población activa en actividades remuneradas y, por contraparte, la demanda son las oportunidades de empleo que ofrecen los empleadores.
- **Meta data**: Los metadatos son datos que describen el contenido informativo (contenido, calidad, condiciones, historia, disponibilidad y otras características) de un objeto o dato al que se denomina recurso.
- **No producto**: El concepto de “cuasi producto”, también llamado “mercadería ficticia” por el filósofo Karl POLANYI (1944), se refiere a la mercantilización extrema del trabajo y el tratamiento de las personas que trabajan como máquinas cuyo rendimiento se debe maximizar. Polanyi define al trabajo humano como una “mercancía ficticia” que no se “produce” para su venta. En la economía de vigilancia nuestras experiencias se comercializan como un “cuasi producto” a partir de su procesamiento algorítmico y la consecuente generación de “productos predictivos”.
- **Nube**: La nube es una metáfora para designar una red mundial de servidores remotos que ofrece servicios telemáticos y funciona como un único ecosistema, normalmente asociada a Internet. Son términos similares la “computación en la nube”, los “servicios en la nube” y la “nube de cómputo”.

- **Patrón**: es aquella persona que trabaja por su cuenta, sin relación de dependencia, siendo único dueño o socio activo de una empresa en la cual establece las condiciones y formas organizativas del proceso de producción y emplea como mínimo a una persona asalariada. El patrón aporta al proceso de producción los instrumentos, maquinarias o instalaciones necesarias.
- **Persona digital**: Es una representación de la personalidad pública y experiencias de un sujeto y está compuesta por diferentes identidades digitales, identificadores y atributos únicos colectados a partir de sus datos personales y de las operaciones que realiza.
- **Planificación fiscal nociva**: Son las maniobras que tienen como finalidad reducir las obligaciones tributarias a ingresar a partir del aprovechamiento de aspectos técnicos de un sistema fiscal o de las diferencias contradictorias entre dos sistemas fiscales originadas en vacíos o inconsistencias entre las normas de distintos países.
- **Plataformización de la economía**: Es la transformación de la dinámica económica, a partir de las interacciones en el mercado de los diferentes 'nodos' de las plataformas (consumidores, anunciantes, prestadores de servicios, productores, proveedores e incluso objetos), por medio de la recolección continua de sus datos y la utilización de algoritmos para optimizar la generación de productos predictivos y maximizar las ganancias.
- **Política social**: Con base en la definición proporcionada por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD), en este artículo el término ***“política social”*** significa intervenciones que tienen como objetivo garantizar medios de vida, ingresos y bienestar adecuados y seguros, y que permitir a todas las personas luchar por sus propias metas en la vida. Las políticas sociales incluyen protección social, políticas de educación, salud y mercado laboral. En este artículo se hace referencia con más frecuencia al concepto de las políticas sociales, sin embargo, la protección social es un subconjunto importante de políticas sociales, especialmente en los países en desarrollo.
- **Predistribución**: Es la actuación sobre las causas estructurales y la prevención de la reproducción de las desigualdades en origen (tanto las desigualdades

sociales como de ingreso) influyendo sobre el funcionamiento del mercado a través de políticas públicas (HACKER, 2013).

- **Producto predictivo**: Es un bien digital, surgido de un proceso algorítmico, compuesto por la información que anticipa un comportamiento a suceder.
- **Protección social**: La protección social abarca una variedad de políticas públicas y acciones de los Estados en diferentes espacios y niveles con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el mercado laboral, la alimentación, la salud, la seguridad social y el cuidado, asegurando ciertos niveles dignos de ingreso a toda la ciudadanía.
- **Régimen Nacional de Seguridad Social para Trabajadores Autónomos**: es el sistema de cobertura para trabajadores independientes que cubre las contingencias de vejez, invalidez, supervivencia y enfermedad desde la jubilación.
- **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**: conocido como régimen de Monotributo, es el régimen tributario integrado y simplificado para trabajadores independientes, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, al sistema previsional y de salud.
- **Robot**: Es una máquina automática y programable que tiene la capacidad de realizar determinadas operaciones de manera autónoma y sustituir a los seres humanos en algunas tareas.
- **Robot asesino**: También llamados “sistemas de armas autónomos letales” (“LAWS” en inglés) son dispositivos armamentísticos que tienen la capacidad detectar, seleccionar y atacar objetivos, sin ningún tipo de intervención humana.
- **Robot autónomo**: Es un robot que es capaz de tomar sus propias decisiones.
- **Robot de cuello blanco**: Es un robot capaz de realizar las tareas administrativas o de oficina.
- **Robot inteligente**: Es un robot capaz de realizar tareas sondeando su entorno por medios de sensores que le permiten adaptarse a cambios contextuales o

interactuando con fuentes externas para retroalimentar sus procesos. También se los llama “smart robots”.

- **Robot virtual**: es un software que funciona en un entorno virtual, generalmente en Internet, y se comunica con el usuario imitando un comportamiento humano. Estos programas funcionan dentro de otras aplicaciones y dan información y ayuda al usuario.
- **Robotización**: es la utilización de robots en procesos de producción en sustitución de las personas que trabajan que realizan ciertas tareas.
- **Sistema “legacy”**: también llamado “*sistema heredado*”, es un sistema o una aplicación de software anticuada que ha quedado obsoleta, desvinculada del resto del ecosistema informático o de difícil mantenimiento pero que sigue siendo utilizada porque su reemplazo es muy costoso o complejo.
- **Sujeto obligado**: O también denominado “sujeto contribuyente” es la persona humana o jurídica que tiene la obligación legal de pagar un gravamen en los términos establecidos por las respectivas leyes impositivas y su normativa reglamentaria.
- **Trabajadores independientes**: son aquellas personas que trabajan en forma autónoma cuya remuneración depende directamente de los beneficios (o del potencial para generar beneficios) derivados de los bienes o servicios que ellos mismos producen a su propio riesgo. Incluyen a los patrones y a las personas que trabajan por cuenta propia.
- **Trabajadores por cuenta propia**: son aquellos que desarrollan su actividad utilizando para ello sólo su propio trabajo personal, es decir que no emplean personal asalariado y usan sus propias maquinarias, instalaciones o instrumental. Dentro de este grupo es posible identificar a aquellas personas que trabajan que, declarándose como independientes, articulan su proceso productivo exclusivamente con un solo establecimiento.
- **Trabajadores por cuenta propia profesionales**: incluye a las personas que trabajan que se desempeñan por cuenta propia en posiciones ocupacionales altamente calificadas. Se trata de profesionales en función específica, predominantemente insertos en actividades económicas formales.

Comprende, entre otros, a médicos, abogados, ingenieros, contadores, arquitectos, psicólogos, odontólogos, músicos y artistas.

- **Trabajadores por cuenta propia de oficio**: incluye a los ocupados que se desempeñan por cuenta propia en posiciones ocupacionales calificadas. Agrupa a un amplio espectro de pequeños productores independientes y de trabajadores especializados autónomos insertos predominantemente en actividades económicas informales. Comprende, entre otros, a profesores, técnicos, enfermeros, verduleros, comerciantes, panaderos, carniceros, albañiles, pintores, electricistas, plomeros, zapateros, modistas, tejedores, artesanos, cocineros, carpinteros, mecánicos, gomeros, taxistas, camioneros y remiseros.
- **Trabajadores por cuenta propia de subsistencia**: incluye a los ocupados que se desempeñan por cuenta propia en posiciones no calificadas. Se compone de trabajadores que operan independientemente, pero con recursos y productividad tan bajos que no pueden obtener ganancias, sino ingresos de subsistencia. Reúne, entre otros, a vendedores ambulantes, promotores, volanteros, peones, ayudantes, aprendices, cuidadores, changarines y jornaleros.
- **Trabajo esporádico**: Es un trabajo ocasional en el cual el trabajador es convocado a realizar tareas de forma intermitente, sin una frecuencia o un número específico de tareas aseguradas, a cambio de un pago por cada tarea completada (GONZÁLEZ CAO, 2018a).
- **Transferencia**: Desde el enfoque de Cuentas Nacionales, es el traslado implícito o explícito de recursos de naturaleza corriente o de capital del Sector Público al resto de la economía y al exterior, ya sea en dinero o en especie, sin recibir por ello contraprestación directa alguna, pero condicionando su asignación a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Las vertientes o vías de otorgamiento de recursos son cuatro: vía gasto, vía precios y tarifas, vía financiera y vía ingreso. Asimismo, en cada una de estas vías se identifican distintos instrumentos de otorgamiento que se refieren a los medios específicos con que cuentan los diversos otorgantes para llevar a cabo la entrega de los recursos.

- **Transferencia vía ingreso**: Son los recursos que el Estado concede a las empresas y familias, mediante devoluciones, acreditaciones o la exención parcial o total de impuestos.
- **Tributo**: El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2006) lo define como la prestación en dinero que el Estado exige, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público y, en su caso, para el cumplimiento de otros fines de interés general. Dentro de la categoría de tributo encontramos tres subcategorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- **Unicornio tecnológico**: Es una nueva empresa de base tecnológica y alcance global, principalmente dedicada a las comunicaciones, la logística, la compraventa de productos o los servicios financieros, que supera una valuación de mercado de US \$1.000 millones y aún no cotizan en Bolsa.

Capítulo 1. La plataforma como forma de organización

Introducción

Hoy se menciona constantemente a las **plataformas** y, principalmente a las **“plataformas digitales”**.

Para entender el alcance de estos conceptos les proponemos comenzar por analizar a la **“plataforma como forma de organización empresarial”**, recorrer brevemente su evolución y tomar nota de la importancia que adquieren los **“intangibles”** en dicho proceso.

1. La evolución de la plataforma y la importancia de los intangibles.

El concepto de **plataforma** no es novedoso y es un fenómeno que surge previamente a la digitalización de la economía en el ámbito interno de las organizaciones.

En términos generales una plataforma es un conjunto de **activos intangibles** compartidos por una serie de productos con el objetivo de desarrollar dichos productos y producirlos de manera eficiente.

Esos activos intangibles son datos, información, subsistemas, interfaces, procesos, conocimientos, grupos de trabajo y relaciones.

Los subsistemas, interfaces y procesos que integran la plataforma son diseños modulares que permiten ser compartidos y reutilizados para ampliar la diversidad de la oferta de productos.

Dichos **intangibles** abarcan cada una de las etapas productivas: diseño del producto, diseños de los circuitos, diseño de los procesos asociados de producción, know how, aplicaciones tecnológicas, modelos matemáticos, capital organizacional y la red de proveedores.

La modularización, uso compartido y reutilización de intangibles genera ventajas con respecto a los otros competidores del mercado.

El compartir componentes y procesos de producción en una plataforma de productos, permite desarrollar productos diferenciados de manera más eficiente que los demás competidores del mercado, lo cual aumenta la flexibilidad para responder

a los cambios en la demanda y progresivamente desplaza a los otros actores en la participación de mercado, acentuando la tendencia a la concentración oligopólica.

La plataforma surge, en sus inicios, como una técnica de organización y planificación que se apoya en activos comunes para producir bienes diferenciados y con el objetivo de incrementar el valor agregado de los intangibles y el **capital intelectual** empresarial.

El paso siguiente en su evolución es la creación de **“plataformas internas”** que aprovechan el núcleo de elementos comunes y reutiliza los módulos compartidos para desarrollar una familia de productos relacionados.

Posteriormente, una vez consolidada como plataforma interna, trasciende a la propia organización y evoluciona hacia la **“plataforma externa”**, la cual es ofrecida como soporte a un ecosistema de empresas con el objetivo de impulsar la innovación tecnológica de sus productos y servicios.

El ofrecimiento generalizado de **“plataformas externas”** y su adopción masiva por las industrias da inicio al proceso de **“plataformización de las organizaciones”**.

2. La plataformización de las organizaciones.

Como señalamos previamente la plataforma surge, en sus inicios, como una técnica de organización y planificación que se apoya en activos comunes para producir bienes diferenciados y con el objetivo de incrementar el valor agregado de los intangibles y el capital intelectual empresarial.

Luego evoluciona hacia la creación de **“plataformas internas”** que aprovechan el núcleo de elementos comunes y reutiliza los módulos compartidos para desarrollar una familia de productos relacionados. Así, por ejemplo, vemos como cada día los modelos de automóviles de una misma compañía se parecen más porque comparten la misma **“plataforma”** y la diferenciación se basa en variaciones en su tamaño o en accesorios complementarios.

El proceso de plataformización posteriormente trasciende a la propia organización y evoluciona hacia la **“plataforma externa”**, la cual es ofrecida como soporte a un ecosistema de empresas con el objetivo de impulsar la innovación tecnológica de sus productos y servicios. Así encontramos, por ejemplo, asociaciones, alianzas y hasta fusiones de empresas que comparten la misma plataforma.

Este ofrecimiento generalizado de **“plataformas externas”** y su adopción masiva por las industrias da inicio a un proceso más amplio de **“plataformización de las organizaciones”** que posteriormente, al generalizarse esta tendencia, deviene en la **plataformización de la economía**.

En esta breve descripción evolutiva podemos apreciar que la plataformización de la economía no está acotada al intercambio de bienes virtuales, sino que también avanza sobre la plataformización de las organizaciones.

Esta transición desde un proceso basado en la reutilización de intangibles hacia la virtualización total del proceso (*intangibilización del proceso*) es el fenómeno que da impulso a la digitalización de la economía y, a partir del aprovechamiento de los datos generados en esta digitalización, a la conversión en una **“economía de vigilancia”** (GONZÁLEZ CAO, 2021a).

Lo novedoso de la economía de vigilancia es que cualquier organización puede aprovechar el impulso digital y la recolección de los datos de su actividad económica para su almacenamiento, extracción, análisis y generación de productos predictivos (ZUBOFF, 2019).

Al plataformizarse, el valor económico de una organización se incrementa por la valoración de su fondo de comercio, un intangible que pasa a estar basado en el algoritmo, la inteligencia artificial y la automatización, y cuyo valor supera a los productos físicos que se producen.

En esta transformación, como mencionamos previamente, los procesos industriales también son reconvertidos por la plataformización.

3. El fenómeno de plataformización

El fenómeno de plataformización es la adopción de la lógica asimétrica, procesos y reglas de gobernanza de las plataformas en el funcionamiento de la economía (infraestructuras de datos, intercambios de los mercados, interacciones entre personas usuarias y complementadores).

Como hemos reseñado previamente, el primer paso en la plataformización de la economía es su digitalización, impulso que es potenciado por el fenómeno de la economía de vigilancia.

La digitalización de la economía es la conversión en datos tanto de todas las experiencias de las personas usuarias (registros de uso del servicio, historial de navegación, contenido del usuario, excedente de comportamiento, feedback y likes) como de los bienes transables.

La digitalización virtualiza los productos y servicios convirtiéndolos en bits de información digital que, a través de las infraestructuras de red y la computación en la nube, se alojan etéreamente, se pueden enviar a cualquier lugar y son manipulados y

comercializados ubicuamente, tanto en forma directa como en mercados de futuros de comportamientos.

Los bienes virtualizados se convierten en intangibles que incrementan su valor en proporción al número de personas usuarias que los consumen.

El siguiente paso es el reformateo de los intercambios económicos a partir de las **plataformas bilaterales** (o multilaterales) en las cuales la plataformización incorpora a las interacciones de oferta y demanda otro elemento: el valor agregado de la comercialización de las predicciones para cada perfil de "**persona digital**" a partir de sus datos y experiencias, ofreciéndole productos adicionales (publicidad, seguros, viajes, etc.).

La generación de este valor agregado se basa en una lógica binaria en la cual la plataforma descentraliza la captación de datos a través de una red de múltiples aplicaciones para asegurar su masividad y luego centraliza su análisis y la consecuente generación de "**productos predictivos**" (y su reutilización) para asegurar el oligopolio de su comercialización.

Para sostener a largo plazo los pasos previos, el siguiente hito es la imposición a las interacciones con personas usuarias y complementadores de un contrato de adhesión basado en reglas de gobernanza, términos y condiciones.

Estas imposiciones tienen como finalidad "**domesticar**" a los actores respecto de cuáles son los comportamientos aceptados y cuáles no son tolerados. Pero, en definitiva, su fin último es inducir las conductas y hábitos de consumo hacia los contenidos y servicios que le interesan al dueño de la plataforma.

La plataformización obliga a las empresas a extraer, tratar y procesar datos para elaborar "**productos predictivos**", dándole preeminencia a la comercialización de los bienes informacionales por sobre los bienes físicos. Esta lógica cambia el foco de la competencia entre productos rivales para ponerlo en la elección de la plataforma más adecuada.

4. La influencia de la plataformización en las cadenas de valor mundiales

A partir del fenómeno de la **globalización**, las redes de producción se internacionalizan, invierten en activos productivos a nivel global y comercializan insumos y productos en **cadenas de valor mundiales** (CVM) que involucran vínculos materiales e intangibles, económicos, políticos, legales, sociales, desde el diseño y manufactura hasta su consumo.

En estas empresas globales el **valor que se agrega** al producto se incorpora en los **intangibles** del ciclo productivo (investigación, diseño, concepción de marca, know how), mientras que, por otra parte, se terceriza la producción (para aprovechar las localizaciones con menor costo laboral), distribución y comercialización (por aportar bajo valor agregado).

La empresa global interactúa con proveedores, subcontratistas y distribuidores locales para gestionar la cadena de valor con flexibilidad, maximizar sus utilidades y financiarizar la actividad.

La plataformización cambia el foco del **valor agregado** porque, al digitalizarse los intercambios, en la plataforma todos sus elementos tienden a ser **intangibles** y su valor reside en el núcleo central, su proceso algorítmico, las interfaces, las aplicaciones de los complementos y en la cantidad de personas usuarias.

5. El ejercicio asimétrico del poder en los países emergentes

Tanto la empresa transnacional tradicional como la que es plataformizada, comparten su ejercicio asimétrico del poder, capturando la creación de valor de los países emergentes:

- Las *transnacionales tradicionales* lo hacen en lo laboral, explotando sus bajos costos de mano de obra o manipulando proveedores e instituciones.
- Las *transnacionales plataformizadas* lo logran al apropiarse gratuitamente de los datos personales de las personas usuarias y la obtención de super rentas excepcionales a partir de su procesamiento y comercialización en condiciones oligopólicas.

La plataformización aceleró los procesos de innovación y reorganización de las empresas transnacionales acentuando la tendencia a la captura de una posición dominante en el mercado y al desplazamiento (o adquisición) de los competidores, acentuando la concentración oligopólica.

Por otra parte, es importante destacar que, a diferencia de las empresas tradicionales, la plataforma se aloja etéreamente en la nube y no necesita tener un establecimiento con presencia física en los mercados en los cuales operará.

Esta característica, sumada al ejercicio asimétrico de su poder, tiene su reflejo en la **erosión de bases imponibles** y el **traslado artificioso de beneficios** a regímenes

de baja tributación o jurisdicciones de nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica.

Esta posibilidad potencia aún más la maximización de la rentabilidad y la generación de super rentas excepcionales al recurrir de instrumentos de **planificación fiscal nociva**, tendencia que demanda de las Administraciones Tributarias una gestión más eficiente del control de este tipo de contribuyentes.

6. La importancia de los intangibles en las cadenas de valor mundiales

La actual economía globalizada se basa en redes de producción internacionales que invierten en activos productivos a nivel mundial y comercializan insumos y productos en **cadena de valor mundiales** (CVM).

Según el informe sobre las inversiones en el mundo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2020) las cadenas de valor mundiales representan la mayor parte del comercio internacional.

En dicho contexto las 15 mayores empresas tecnológicas que impulsan la **“plataformización de la economía”** juegan un papel cada vez más importante entre las 100 principales multinacionales.

El proceso de plataformización de la economía acelera la tendencia al acortamiento de las cadenas de valor, a una mayor concentración del valor agregado y a una mayor inversión en bienes intangibles en desmedro de los bienes tangibles productivos.

Tres factores aumentan el impacto de la plataformización de la economía:

- ante todo, la **naturaleza oligopólica de la virtualización** de los bienes transables;
- en segundo término, la caída de la industrialización (con el objetivo de captar valor en las cadenas de valor mundiales) al disminuir los flujos de **“inversión extranjera directa”** (IED);
- finalmente, la alta volatilidad que generan las fluctuaciones de los precios del petróleo y los **“commodities”** agroindustriales en el contexto de restricciones sanitarias pandémicas, situación que vuelve inciertas las inversiones en las industrias extractivas.

En este proceso de plataformización de la economía, la creación de valor agregado cada vez más tiene su origen en los intangibles y guarda relación directa con

la cantidad de personas usuarias que se captan, hecho que refuerza el oligopolio de las plataformas tecnológicas.

La tendencia al oligopolio se traduce en que no puedan sobrevivir más que dos o tres plataformas por rubro, dado que un número mayor de jugadores impide captar la suficiente “*masa crítica*” de datos y personas usuarias para que sus procesos algorítmicos se vuelvan relevantes (hecho que refuerza el oligopolio de la economía de vigilancia).

El crecimiento del comercio electrónico durante las restricciones sanitarias pandémicas ha consolidado la posición de liderazgo del oligopolio de las 15 mayores tecnológicas, el cual ha aprovechado esa fortaleza para la compra de “*startups*” exitosas (concentrando el juego en menos jugadores), la integración vertical, la creación de contenidos para sus plataformas y la expansión hacia el comercio minorista (*retail*) y los servicios conexos.

Potenciadas por estas tendencias, la desintegración vertical, la fragmentación del proceso económico y la separación de las tareas para la creación de productos se vuelve el trípode en el cual se apoya la plataformización y progresivamente se extiende a los más diversos sectores de la economía, alcanzando a múltiples empresas y jurisdicciones, según donde sea más beneficioso desde el punto de vista tributario, laboral, ambiental o financiero.

7. Las tendencias tecnológicas que impulsan la plataformización de la economía

Antes de entrar de lleno en el tema de plataformas digitales y, habiendo trazado una breve síntesis de la evolución de las plataformas, es importante identificar tres tendencias tecnológicas que tendrán impacto en las cadenas de valor mundiales en el actual proceso de plataformización de la economía:

- Una **automatización** generalizada basada en la **robotización** y la **inteligencia artificial** que se expresa en los llamados “**robots de cuello blanco**” (BRANDI, FERRÉ OLIVÉ Y GONZÁLEZ CAO, 2021),
- la mejora de la **digitalización de la cadena de suministro** que se manifiesta en la plataformización del abastecimiento, blockchain, aprovechamiento de internet de las cosas y alojamiento en la nube y,

- la “**fabricación aditiva**” como la impresión 3D, la fabricación distribuida y el auge de los productos masivos “*a medida*”.

La automatización, la virtualización y la robotización reemplazan la utilización de trabajadores en las cadenas de producción y suministro por los llamados “*robots de cuello blanco*”.

Esto reduce el costo de la mano de obra dentro de la ecuación de la producción, aumentando las economías de escala, facilitando la relocalización de procesos fragmentados y, consecuentemente, la reubicación cerca de los centros de consumo.

Respecto de las cadenas de abastecimiento, la aplicación de las tecnologías digitales permite una coordinación más eficaz de los suministros complejos y un mejor acceso a las cadenas de valor mundiales a través de las plataformas para las pymes proveedoras.

La fabricación aditiva potencia la relocalización y reubicación de los procesos productivos, acercándolos más a los clientes e impulsando la concentración del valor agregado en la fase de diseño de la cadena de valor.

Estos tres factores tecnológicos generan un fenómeno de “***hollowing out***” o ahuecamiento de la cadena de valor porque potencian las actividades de mayor valor agregado que se ubican al principio (investigación y desarrollo) y al final (comercialización) disminuyendo el peso relativo de las actividades de menor valor agregado ubicadas en el centro del proceso (montaje). En estas actividades de mayor valor agregado de los extremos de la cadena de valor cobran creciente importancia los ***intangibles***.

Capítulo 2. El algoritmo, los datos y la inteligencia artificial

Introducción

Hemos señalado a la automatización (robótica e inteligencia artificial), la digitalización de la cadena de suministro y la fabricación aditiva como las tres tendencias tecnológicas que tendrán impacto en las cadenas de valor mundiales en el actual proceso de plataformización de la economía.

La **plataformización de la economía de vigilancia** instrumentaliza estos tres factores a través de un conjunto de tecnologías novedosas que expresan la “**cuarta revolución industrial**” en lo que se llama “**Industria 4.0**”: inteligencia artificial, algoritmo, aprendizaje automático, robotización, cobotización, chatbots, automatización de procesos (RPA), soluciones en la nube, procesamiento del lenguaje natural (PNL), trabajadores físicos de plataformas, trabajo colaborativo, teletrabajo, etc.

Entender el alcance de estos términos novedosos nos permitirá comprender el contexto de la “**cuarta revolución industrial**” y cómo ello impacta en la digitalización del trabajo, en la aparición de nuevas modalidades laborales y el surgimiento de empleos atípicos, en el reemplazo de los empleos de mediana calificación por nuevas tecnologías y en la recaudación de los ingresos públicos, especialmente los que tributan sobre la nómina salarial como los “**Recursos de la Seguridad Social**”.

Para comprender la importancia de estas tecnologías en la “plataformización de la economía de vigilancia”, especialmente de la “inteligencia artificial”, debemos realizar un recorrido incremental a partir del concepto de algoritmo para comprender luego las ideas de aprendizaje automático, robotización y economía colaborativa.

1. El algoritmo

Para comprender el concepto de “**inteligencia artificial**” comenzaremos por analizar qué es un “**algoritmo**”.

El algoritmo es el verdadero eje central alrededor del cual pivotan la “**plataformización de la economía de vigilancia**”, la “**robotización**”, la **virtualización** y la “**automatización**”.

A nivel de su mínima expresión, podemos definir a un algoritmo como una secuencia específica de operaciones lógicas que un software traduce en instrucciones.

Estas instrucciones responden a escenarios predeterminados y desencadenan decisiones automatizadas.

Dichas decisiones automatizadas se basan en la captura de datos y en la aplicación de los parámetros decisionales predefinidos.

Pero en un sentido más amplio, en el actual contexto de la *“plataformización de la economía de vigilancia”*, un algoritmo es mucho más que una fórmula matemática, en realidad es un diseño de programación basado en un cúmulo masivo de datos al cual se le aplica un juego de reglas de funcionamiento basadas en predicciones y probabilidades estadísticas con el objetivo de influir sobre el comportamiento de las personas que consumen el servicio o producto que se ofrece.

Nos interesa desgranar esta definición para destacar ciertos aspectos sobre los cuales nos explayaremos más adelante:

- es un diseño de programación (software),
- que se alimenta de un cúmulo masivo de datos (big data),
- y aplica reglas de funcionamiento (lógica),
- basadas en predicciones y probabilidades estadísticas (smart data, productos predictivos),
- con la finalidad de influir sobre el comportamiento de las personas usuarias (economía de vigilancia).

El algoritmo es un organismo glotón con un apetito voraz y, como tal, su poder crece en la medida en que se alimenta de mayor cantidad de datos (*“big data”*).

Esa acumulación masiva de datos se facilita en la medida que éstos se alojan en la *“nube”* (interna, mixta o externa), se abarata el alojamiento físico y el valor de almacenamiento, aumenta la potencia de los procesadores (*“Ley de Moore”*) y se multiplica la interconexión de objetos a través de la *“internet de las cosas”* (*“Internet of Things”* en inglés o su sigla *“IoT”*) y la consecuente recolección de información a través de sensores.

Esa masividad le permite al proceso algorítmico establecer sus propias reglas de procedimiento y elegir las más adecuadas, a partir de predicciones y probabilidades estadísticas.

La preferencia en la elección de las reglas se basa en las más útiles para modificar el comportamiento de las personas usuarias finales que emplean el servicio motorizado por el proceso algorítmico.

Como resultado de ello, el proceso algorítmico establece categorías digitales y construye perfiles de comportamiento social.

Dichos perfiles de comportamiento social exceden al mero fin comercial e inciden sobre las elecciones personales, los hábitos de consumo y hasta sobre los procesos político - electorales.

La plataforma digital no es solamente un mediador tecnológico de información, sino que también produce información e influye en las respuestas y conductas.

Las “*bases y condiciones*” o “*términos de suscripción*” de cada aplicación del ecosistema de vigilancia son contratos de adhesión opacos, que nos imponen un farrago de obligaciones y algún que otro derecho, así como premios o castigos a través de los cuales nos disciplinan y, progresivamente, nos “*domesticar*”, modificando nuestros comportamientos.

Así, bajo el amparo de una supuesta protección de la propiedad intelectual, el algoritmo funciona como una “*caja negra*” (de la cual se desconoce su lógica interna) que transforma nuestra subjetividad como persona en un código virtual al que llamaremos “*persona digital*” (una especie de “*clon*” virtual de cada uno de nosotros).

El modelo matemático del algoritmo no es aséptico y sería ingenuo insistir en su supuesta racionalidad y neutralidad.

A nivel básico el algoritmo está influenciado por los prejuicios, subjetividades y errores de quienes lo diseñan.

La programación de un algoritmo es un proceso que transita etapas sucesivas.

Cada definición que se inserta en el algoritmo prioriza, clasifica, asocia, filtra y condiciona el flujo de información con base a reglas opacas y sesgos propios de sus definidores.

En cada definición se recortan universos, se condicionan las siguientes decisiones, se limitan los resultados y se descartan opciones poco relevantes para el proceso.

Algunas de esas definiciones condicionantes son la creación de “*perfiles*”, la predicción de conductas, las correlaciones probabilísticas, la valoración de la pertinencia y el descarte de lo irrelevante.

Pero adicionalmente al sesgo del definidor, en un segundo grado, a nivel de su concepción, el algoritmo nace de un paradigma de control, vigilancia y disciplinamiento social (ZUBOFF, 2019).

En dicho nivel pueden incidir ideologías, ideas de persuasión, adoctrinamiento, manipulación de la apropiación de datos y su potencial aprovechamiento en la faz militar, de seguridad interior, de inteligencia y de vigilancia social, superando el objetivo económico de obtener una ganancia, para apuntar a “*proteger*” un estado de cosas (el “*status quo*”).

Otro aspecto relevante del algoritmo es que su capacidad de influir en los comportamientos se basa en la apropiación de los datos de nuestras experiencias personales y vitales como materia prima que alimenta todo el proceso algorítmico.

Además, el algoritmo se destaca por otra característica, su potencialidad de ensamblarse con algoritmos previos para aumentar sus resultados y, a su vez, su capacidad para servir de trampolín a la mejora de algoritmos futuros.

Este aspecto de reutilización y escalabilidad explota como fortaleza el desarrollo sinérgico de un sistema no lineal donde la suma de las partes por separado es mucho menor que el funcionamiento holístico del conjunto algorítmico.

Esta integración holística de sucesivos algoritmos que se retroalimentan y condicionan las decisiones de los siguientes es la base de la “**inteligencia artificial**”.

2. La inteligencia artificial

Habiendo desarrollado el concepto de algoritmo, el siguiente paso para comprender la “inteligencia artificial” es analizar los procesos de “**aprendizaje automático**” (*machine learning*) y “**aprendizaje profundo**” (*deep learning*).

2.1. El aprendizaje automático (machine learning)

El “**aprendizaje automático**” (*machine learning* en inglés) es un proceso estadístico - probabilístico que se alimenta de un gran cúmulo de datos (big data) y, a partir de ellos, construye reglas que explican el comportamiento de los datos, convirtiendo prospecciones en cuasi certezas.

El proceso de asimilación masiva de nuestros datos personales le enseña al algoritmo a superar las instrucciones iniciales de su diseño y, mediante predicciones basadas en generalizaciones, inferencias, correlaciones y probabilidades estadísticas, aprende por sí mismo sin intervención humana. Así el *machine learning* desplaza a las personas que trabajan que previamente “entrenaban” al algoritmo.

Pero este desplazamiento de la intervención humana para predecir asociaciones de datos, además de reemplazar puestos de trabajo, en el contexto de la economía de vigilancia es un potenciador del franqueo de dilemas éticos de la data vigilancia al sustituir el criterio del programador, comerciante o fabricante por fórmulas lógicas que se autorreplican.

2.2. El aprendizaje profundo (deep learning)

Un segundo nivel de aprendizaje automático es el “**aprendizaje profundo**” (**deep learning** en inglés), el cual emula el aprendizaje humano construyendo “redes neuronales” digitales para identificar los perfiles de una masa de datos y, a partir de ellos producir decisiones analíticas.

El “**aprendizaje profundo**” (**deep learning**) usa una cascada de capas para extraer y transformar variables. Cada etapa se alimenta de la salida de la capa previa como insumo de entrada. Como resultado del proceso de aprendizaje profundo se modelizan los datos y se reconocen patrones.

La generalización de estos procesos que prescinden de la intervención humana puede conllevar otros riesgos adicionales al desplazamiento de trabajadores, como por ejemplo la manipulación u omisión de análisis de riesgos en la “**securitization**” financiera, pudiendo agravar maniobras de especulación de instrumentos de endeudamiento (swaps, forwards, colaterales) al igual que en la “**burbuja**” inmobiliaria de la crisis de las hipotecas subprime de 2008.

3. Los datos como trabajo o como capital

3.1. Los datos son la materia prima de la plataformización

La “**economía de vigilancia**” se basa en la captura masiva de datos personales (**big data**), en la capacidad de predecir patrones (**data mining**) y en la comercialización de sus resultados (**productos predictivos**) como fuente de la riqueza digital en una economía en la cual prima el intercambio de bienes virtuales (**intangibles**).

La plataformización generaliza el uso de plataformas digitales que capturan nuestras experiencias personales en las múltiples aplicaciones y programas de software.

Dichas experiencias personales son consumidas por los procesos algorítmicos como materia prima y, como resultado de dichos procesos, son transformadas luego en datos de comportamiento.

Una parte pequeña de esos datos se utilizan para mejorar el servicio de las aplicaciones y el resto se considera “**excedente de comportamiento**” del usuario.

Dichos excedentes, que ya no son meros datos sino “**meta data**”, son el alimento de los posteriores procesos algorítmicos que se retroalimentan.

Así encontramos un paralelo a lo que sería un “*proceso de producción digitalizado*” administrado por “*machine learning*” (rama de la inteligencia artificial que identifica patrones de comportamiento y aprende de los resultados modificando los procesos algorítmicos).

El producto que sale de esa cadena de producción son las predicciones que anticipan las futuras acciones de cada usuario y lo perfilan como “*persona digital*”.

La “*persona digital*” es un clon virtualizado de cada usuario, construido a partir de la creación de perfiles basados en sus comportamientos.

Los referidos “*productos predictivos*” se convierten en bienes digitales intangibles que se comercializan en un “*mercado de futuros*”, ya no de bienes, sino un ***mercado de futuros de comportamientos sociales***.

La “*economía de vigilancia*” se enriquece con los beneficios que genera el excedente de comportamiento.

Los datos personales son la moneda de dicha economía de vigilancia y la gratuidad en su obtención la convierte en la materia prima sobre la cual se construyen las plataformas digitales.

A partir de procesos de inferencia y correlación, las plataformas se apropian de nuestros datos y perfilan una “*persona digital*” que alimenta las lógicas de segmentación con los cuales, a través de ingeniería social, influyen o persuaden nuestro comportamiento como consumidores, como ciudadanos y como electores e invaden nuestro derecho a la privacidad.

Las fuentes de datos de las cuales abreva el algoritmo son diversas.

Las más evidentes son las transacciones de comercio electrónico, nuestros consumos digitales y de streaming y el historial de navegación en Internet.

Pero hay una gran cantera adicional de donde extraer nuestros datos personales para perfilarnos.

Esa cantera son los sensores de nuestros dispositivos y “*wearables*” (reloj inteligente, dispositivos de fitness, anteojos de realidad aumentada), los registros de desplazamientos y lugares visitados de nuestros teléfonos, las calificaciones crediticias y bancarias, los datos que aportamos en supuestos concursos y promociones, los registros de las tarjetas de fidelidad de comercios minoristas y todos nuestros consumos con tarjetas de crédito y débito.

Los datos personales son el principal recurso de la economía de vigilancia plataformizada y cada uno de nosotros se convierte en un “*trabajador ad honorem*” que, generalmente ignorándolo, aporta esa novedosa mercadería para su comercialización y utilización en campañas de marketing, en votaciones electorales o hasta en análisis de agencias de inteligencia.

En una economía digitalizada el valor económico de una organización está influido por la valoración de su fondo de comercio, un intangible fundado en el algoritmo, la inteligencia artificial y la automatización.

En consecuencia, ante la intangibilización de la realidad económica, es necesario el rediseño del sistema tributario y de cotizaciones a la Seguridad Social para contemplar la plataformización de la economía y mitigar sus externalidades sociales negativas.

En dicho rediseño si el valor económico de una empresa está basado en su **fondo de comercio**, la capacidad contributiva de esos contribuyentes digitales también deberá basarse en su fondo de comercio, en su capital intelectual y el valor en el mercado de aquellos intangibles (datos, algoritmos, patentes, marcas, know how y productos predictivos) que explotan económicamente.

Estos intangibles se construyen a partir de datos personales que se han apropiado gratuitamente del dominio público sin abonar contraprestación alguna por ellos.

Hasta aquí podemos afirmar que, desde una visión legal en general y, en específico desde la faz propiamente tributaria, la economía de plataformas es un ámbito no regulado aún en sus alcances y que no tributa adecuadamente por la riqueza y beneficios excepcionales que genera al apropiarse de nuestra mano de obra gratuita y de nuestros datos.

3.2. Los datos como capital

La creación de valor por parte del oligopolio de plataformas que producen “*productos predictivos*” a cambio de esa materia prima de dominio público debería tener alguna compensación que considere la conversión de los **datos en capital**.

Reconocer la naturaleza de los datos como un recurso natural de dominio público que es recolectado gratuitamente por las plataformas y la consecuente conversión de esos datos como capital es el punto central para analizar a futuro cómo gravar la generación de las super rentas excepcionales que generan las plataformas a partir de la comercialización de los productos predictivos. Sin dudas deberemos retomar este aspecto en futuras investigaciones sobre su fiscalidad.

3.3. *Mano de obra gratuita en la plataformización*

La **economía de vigilancia** se apoya en pilares como la apropiación del dominio público y el uso gratuito de nuestros datos personales para la construcción de perfiles, productos predictivos y personas digitales a partir de su procesamiento.

Los datos personales son la materia prima de la economía de vigilancia. Materia prima gratuita que es apropiada por las plataformas digitales para su dominio privado y genera beneficios y rentas en cabeza del oligopolio de la analítica predictiva.

Cada uno de nosotros, como personas usuarias de aplicaciones informáticas, aportamos nuestras experiencias vitales al utilizar aplicaciones, aún las experiencias más íntimas y privadas, sin recibir ninguna contraprestación monetaria a cambio.

Dichos aportes alimentan un proceso de creación de valor conformado por la recolección, almacenamiento y tratamiento de nuestros excedentes de comportamiento (todo aquello que excede a la retroalimentación del funcionamiento de la aplicación).

El resultado de dicho proceso son los productos predictivos que se utilizan para influir en el comercio electrónico, la publicidad, los servicios financieros y de seguros, las políticas públicas, la publicidad política y las encuestas de opinión social.

Los productos predictivos, como los mercados de futuros de divisas o commodities, son apuestas sobre lo que vendrá. En esta lógica nuestros datos personales se transforman en activos intangibles subyacentes de derivados financieros (como los swaps o las opciones) y son susceptibles de financiarización.

La economía de vigilancia se apropia de nuestros datos personales para manufacturar una mercadería informacional ("**productos predictivos**") con el objetivo de crear un beneficio extraordinario ("**beneficio de comportamiento**") en cabeza de un oligopolio de plataformas que no reconocen ninguna retribución a las personas que trabajan que aportaron la materia prima (las personas usuarias).

3.4. *Los datos como trabajo*

El proceso algorítmico de datos se alimenta del uso que hacemos de las plataformas digitales y demás aplicaciones electrónicas.

Para el proceso algorítmico cada persona es un "engranaje" de una maquinaria que genera información.

En esa lógica, al alimentar a las plataformas con nuestras experiencias vitales, nos convertimos en trabajadores gratuitos que no son reconocidos ni remunerados y, desde esta visión se concibe a los ***datos como trabajo***.

En futuras investigaciones retomaremos este enfoque para analizar la fiscalidad de este trabajo que es apropiado por las plataformas.

Capítulo 3. Las plataformas y la digitalización

Introducción

Desde el Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) venimos estudiando el desarrollo de la economía de vigilancia (GONZÁLEZ CAO, 2021a), la apropiación de los datos personales como materia prima de los procesos algorítmicos, los fenómenos de plataformización de la economía y la acción oligopólica de las plataformas digitales en la apropiación de las super rentas excepcionales que surgen de comercializar los productos predictivos en mercados de futuros de comportamientos.

La plataformización de la economía se apoya en las “***plataformas digitales en línea***” y en la potencia de los procesos algorítmicos.

Las plataformas digitales incluyen una muy amplia variedad de nuevos servicios y actividades económicas que tienen lugar por medio de internet.

1. El rol de las plataformas y el algoritmo en la digitalización de la economía

Al iniciarse el proceso de digitalización de la economía, las plataformas basadas en intangibles encontraron un ámbito propicio para expandirse y apropiarse del fenómeno de virtualización de los bienes de intercambio.

No todas las plataformas digitales son iguales, sin embargo, sin ánimo de agotar una posible taxonomía, podemos diferenciar entre:

- La Internet, a la que podemos definir como la “***plataforma de plataformas***”
- Las “***plataformas externas***” que facilitan herramientas digitales para crear otras plataformas.
- Las “***plataformas bidireccionales***” y las “***plataformas multilaterales***” (comercio electrónico, servicios, intermediación en el mercado laboral).

En el marco de la ***cuarta revolución industrial*** la economía global se ha digitalizado.

En ella prima el **bien digital**, el cual surge de la codificación de software, textos, videos, imágenes y sonidos. Dichos bienes digitales se distribuyen electrónicamente a través de cadenas de bits (secuencias binarias de ceros y unos).

Pero la digitalización de la economía no se detiene en la comercialización de bienes digitales. En su avidez por obtener nuevos bienes que comercializar, la digitalización avanza sobre nuestros datos personales y nuestras experiencias vitales y se las apropia a través de las plataformas digitales.

Más adelante pondremos nuestro foco en las “**plataformas bidireccionales**” (y las “**plataformas multilaterales**”) en las cuales interactúan compradores y vendedores donde unos demandan lo que otros ofrecen y viceversa. En esta modalidad, en un primer análisis superficial, parecería que la plataforma digital juega un rol secundario de intermediación, sin embargo, brindan su servicio a las personas usuarias finales (gratis o a bajo costo) porque venden sus productos intangibles (los datos de las personas usuarias y los “**productos predictivos**” generados a partir de los procesos algorítmicos) en los mercados de futuros de productos digitales e informacionales.

2. La estructuración de las plataformas digitales

La plataforma digital es un ecosistema complejo que se estructura a partir de tres componentes diferenciados: el núcleo central, sus interfases de conexión y los módulos complementarios.

Los dos primeros son la parte fija de la plataforma, mientras que los módulos complementarios son intercambiables y están relacionados con los terceros que interactúan (aplicaciones, desarrolladores, personas usuarias). A estos terceros, ajenos a la plataforma, podemos llamarlos “**complementadores**”.

El código fuente de la plataforma y sus interfaces pertenecen al propietario de la plataforma (por ejemplo: Google, Microsoft, Apple), mientras que las aplicaciones, que le agregan valor al núcleo básico y utilizan las interfaces para intercambiar información, corresponden a terceras partes ajenas.

En esa lógica los desarrolladores de complementos (“**complementadores**”) suman valor a la plataforma y atraen a más personas usuarias.

En la economía colaborativa las personas usuarias pueden ser, también, complementadores (cocreación, crowdsourcing, web 2.0) desplazando la creación de valor desde el núcleo del proceso hacia el exterior al suministrar contenido.

3. **La economía de vigilancia acelera la plataformización de la economía**

Para obtener nuestros datos y convertirlos en bienes transables surge el fenómeno de la **data vigilancia** la cual transforma a la economía digital en una **economía de vigilancia**.

La **economía de la vigilancia** no es un sector económico ni un grupo empresas tecnológicas, sino la nueva característica de la economía digital y, por extensión, de la economía actual en su totalidad.

En el marco de la economía de vigilancia la plataforma crea un ecosistema en el cual las personas usuarias participan aportando gratuitamente sus datos personales y sus experiencias vitales y las plataformas digitales se convierten en la forma más eficiente de reutilizar los intangibles (datos de las personas usuarias y excedentes de comportamiento) y convertirlos en diversos "**productos predictivos**" a partir de la reutilización de **algoritmos** en común compartidos por diferentes subprocesos.

En la lógica de la "**economía de vigilancia**" nuestras experiencias vitales son apropiadas por un oligopolio de plataformas tecnológicas que las comercializan, convirtiéndonos a nosotros en mano de obra gratuita para esas empresas que venden nuestra intimidad.

En razón de ello, en la economía plataformizada, la principal mano de obra ya no son trabajadores que reciben un salario a cambio de su labor, sino que cada uno de nosotros, al instalar programas de software en nuestros teléfonos y computadoras a cambio de ceder un registro de nuestras experiencias vitales, "**trabajamos**" gratuitamente para alimentar a los algoritmos de las plataformas.

La alimentación del proceso algorítmico requiere una gran acumulación, tanto de datos ("**big data**") como de personas usuarias.

Esta pretensión oligopólica solamente se satisface en la medida en que el mercado se concentra en un grupo de aplicaciones que capturan masivamente las experiencias de los múltiples demandantes.

Sin personas usuarias y sus experiencias el algoritmo fallece por inanición.

Quienes aportan personas usuarias, a manera de un "**Flautista de Hamelin**" moderno, son los terceros complementadores que desarrollan aplicaciones que se apoyan en el núcleo central y en las interfaces de la plataforma digital.

Con la materia prima aportada gratuitamente por esos factores externos (las personas usuarias y los complementadores) el paso siguiente, a partir de la comercialización de los “**productos predictivos**” obtenidos del proceso algorítmico, es convertir ese conocimiento en beneficios. Para multiplicar su valor la plataforma se vale de su cuasi infinita reutilización, tanto presente como futura.

Como corolario, al concentrarse la generación y explotación comercial de dichos “**productos predictivos**” en un pequeño oligopolio se genera una fuente de súper rentas excepcionales.

A partir del consumo masivo de datos a través de mecanismos de **big data** y su procesamiento por medio de **algoritmos** las plataformas manufacturan “**productos predictivos**” orientados a la manipulación de tendencias del mercado, de hábitos de los consumidores y hasta de las elecciones políticas. El producto predictivo, poco a poco, desplaza al bien digital como eje de la nueva economía digitalizada (la economía de vigilancia).

Esta dinámica conlleva a la “**plataformización de la economía**” donde las plataformas digitales se vuelven omnipresentes y extienden sus tentáculos para captar masivamente datos que les permitan comercializar los “**productos predictivos**”. Así se vuelve más valiosa la comercialización de estos intangibles que la venta de los productos físicos, los cuales son desplazados a un segundo término.

Es importante que los decisores públicos comprenden rápidamente que la digitalización de los intercambios en la nueva normalidad acelerará los impactos que la “**economía de vigilancia**”, la “**plataformización de la economía**” y la “**cuarta revolución industrial**” tendrán en el empleo como hoy lo conocemos y, en consecuencia, en cómo se financiarán los pisos mínimos de protección social y cómo recaudarán los impuestos las Administraciones Tributarias.

4. La plataforma como aspiradora de valor agregado y el empleo atípico del complementador

La plataforma digital se apropia del valor de los datos de las personas usuarias de sus aplicaciones y con ello genera super rentas excepcionales a través de la comercialización de los “**productos predictivos**” originados en el procesamiento algorítmico, siendo éste el pilar en el cual se apoya la economía de vigilancia.

El valor creado y la consecuente super renta obtenida no serían posibles si la extracción de valor de nuestros datos personales no fuera libre y gratuita como en su

momento lo han sido otras materias primas (como las energías eólicas y solar o la extracción de agua dulce de nuestros acuíferos, glaciares y ríos).

En las plataformas digitales de la economía colaborativa el usuario puede actuar como complementador, proponiendo complementos adicionales que le benefician en su labor pero que, a la vez, benefician a la plataforma al ampliar su propia base de personas usuarias.

A diferencia de los terceros ajenos a la plataforma que actúan como desarrolladores complementarios, el usuario de las plataformas colaborativas en principio no es percibido como un potencial competidor, sino que se le permite el acceso técnico, a veces a cambio de una pequeña contraprestación por su aporte. Sin embargo, la plataforma no dudará en absorberlo o comprarle su desarrollo si su aplicación es exitosa para asegurarse el oligopolio y la inexistencia de competidores.

Si lo analizamos desde la faz de las relaciones laborales la tarea del complementador presenta algunas notas propias de las nuevas relaciones laborales atípicas.

Por una parte, hemos señalado que la actividad del complementador es externa al corazón de la arquitectura del sistema (núcleo central e interfaces).

Por otra parte, el complementador no crea valor para él, sino para el propietario de la plataforma.

Si bien no es lo mismo, encontramos algún paralelo con lo que la legislación contempla para aquellos “*inventos*” que las personas que trabajan en relación de dependencia realizan en ocasión de las tareas que cumplen para su empleador.

El complementador desarrolla una obra para el dueño de la plataforma y está subordinado al permiso de acceso tecnológico y a las condiciones que establece el propietario de la plataforma digital y, asimismo, a las condiciones económicas que le retribuya por su desarrollo.

En otro orden, la retribución que recibe por sus desarrollos no es regular y habitual y está sometida a la opción de absorción, compra o verticalización de la aplicación por parte del propietario de la plataforma digital.

5. La acción oligopólica de las plataformas y la concentración de la renta

Las plataformas digitales, a través de farragosos términos y condiciones de uso, se apropian de nuestras experiencias como personas usuarias. Dicha utilización no se limita a retroalimentar a los programas informáticos para mejorar sus prestaciones.

La significativa cantidad de datos de cada usuario se agregan masivamente en procesos de **“big data”**, se transforman por medio de algoritmos y sus resultados se comercializan, convirtiéndonos a nosotros en mano de obra gratuita de sus novedosos procesos de inteligencia artificial.

Nuestras experiencias como personas usuarias se comercializan y, a su vez, las plataformas digitales nos convierten en mano de obra gratuita de sus novedosos procesos algorítmicos.

La lógica de oferta y demanda económica requiere que todo lo que sea susceptible de ser intercambiado sea considerado un producto o mercancía. A partir de esta lógica POLANYI (1944) criticaba que el trabajo, la tierra o el dinero fueran considerados mercancías porque no eran producidos para su venta y por eso los llamaba **“mercancías ficticias”** o cuasi-productos.

En términos similares nuestras experiencias como personas usuarias de plataformas y programas informáticos son un **“no producto”** (o una **“mercadería ficticia”** en la concepción de Karl Polanyi) que no fueron generados por nosotros para ser vendidos.

A partir de los datos de uso de aplicaciones digitales, programas de computación, navegación en Internet y uso de dispositivos **“wearables”** captados, registrados y procesados masivamente se construyen perfiles de cada usuario y esos datos acumulados son transformados en una **“persona digital”** con atributos propios, un clon virtual de cada usuario.

Esos datos personales, que debieran ser íntimos o, a lo sumo, de dominio público, son apropiados por las plataformas, integrados a su **“propiedad intelectual”** y pasan a ser de su dominio privado con la finalidad de ser explotados económicamente en su propio beneficio sin ninguna retribución a quienes los aportan.

Pero los datos captados exceden a la retroalimentación de la aplicación. Dicho sobrante de datos íntimos es tratado como **“excedente de comportamiento”**, el cual es aprovechado como materia prima para su procesamiento por los procesos algorítmicos.

Los desarrollos de inteligencia artificial utilizando una combinación de algoritmos, aprendizaje automatizado y redes neuronales explotan esos datos como materia prima, predicen comportamientos, inciden en nuestras decisiones y hábitos de vida y personalizan productos.

Los **“productos predictivos”** que surgen de este proceso de transformación son comercializados y generan super rentas excepcionales en cabeza de un pequeño oligopolio tecnológico.

Las plataformas digitales actúan de forma oligopólica porque el número de vendedores de productos predictivos es muy reducido.

Pero también porque la agregación masiva de datos ("**big data**") requiere que la recolección de información sea centralizada en muy pocos para que tengan relevancia sus "**productos predictivos**".

Su posición oligopólica les permite controlar las ventas de los productos predictivos, fijar su precio y usufructuar el valor de esa "**innovación intangible**" creada a partir de la apropiación gratuita de nuestros datos personales.

Las super rentas excepcionales que la plataforma digital obtiene de la comercialización de nuestros datos personales (materia prima del proceso algorítmico apropiada gratuitamente) es la condición básica del oligopolio que ejercen.

Sumado a ello, a partir de la generación de "productos predictivos" basados en dicha mercadería informacional, obtiene una renta adicional de "innovación tecnológica" que se basa en el aporte público y colectivo de las personas usuarias que ceden gratuitamente los datos de sus experiencias vitales.

Adicionalmente, la recopilación descentralizada en múltiples aplicaciones y su procesamiento centralizado cierra el ciclo del "excedente de comportamiento" que sustenta sus ganancias desorbitantes y levanta muros oligopólicos de entrada a nuevos competidores y al crecimiento de los complementadores.

Como corolario el aprovechamiento de las infraestructuras de red y de los nodos descentralizados (cada uno de los teléfonos inteligentes, wearables, etc.) a través de la internet de las cosas complementa esta lógica de generación de beneficios aprovechando sin costo toda esta base de soporte tecnológico.

El fenómeno oligopólico de la plataformización conlleva a la concentración de la riqueza en manos de pocos, potenciando la generación de super rentas excepcionales a partir de estos nuevos medios de producción digitales basados en inteligencia artificial.

La inteligencia artificial influye significativamente en la organización de la producción a partir de la automatización de tareas que antes realizaban las personas, sin embargo esta tendencia a automatizar tareas existentes sin poner suficiente empeño en la creación de nuevas tareas donde la mano de obra pueda emplearse de manera productiva ha generado desplazamiento de puestos de trabajo, estancamiento de la demanda laboral, disminución de la participación del trabajo en el ingreso nacional, aumento de la desigualdad y disminución del crecimiento de la productividad (ACEMOGLU Y RESTREPO, 2019a).

Además, genera externalidades negativas como la precarización laboral, el desplazamiento masivo de trabajadores (o incluso la destrucción de puestos de trabajo) y el consecuente aumento de la desigualdad social, la erosión de los ingresos

tributarios y el crecimiento del gasto público por una mayor demanda de servicios de protección social.

Concomitantemente institucionaliza la vulneración de la intimidad, ciertos mecanismos de control social y la manipulación (tanto informativa como de hábitos de vida, de consumo y del mercado en general).

6. La concentración de las plataformas y su especialización

En la economía plataformizada el medio de producción centralizado es una plataforma virtual, la cual suele ser propiedad de una empresa extranjera radicada en la “*nube*” (*cloud computing*), que funciona escapando al concepto tradicional de establecimiento físico y territorialidad de la legislación tributaria.

Dicha plataforma se aprovecha de una red descentralizada de infraestructuras de telecomunicaciones ajenas (redes telefónicas y de internet, millones de teléfonos inteligentes de las personas usuarias) para trasladar a terceros el costo de la distribución de sus servicios, atomizando dicho costo en cada persona que utiliza la aplicación digital.

La “***economía de vigilancia plataformizada***” opera mediante reglas dirigidas a producir resultados que abusan de la ausencia de regulación normativa en lo legal, laboral y fiscal y se aprovecha de su deslocalización e intermediación para tributar menos.

Esta nueva forma de generar utilidades en la economía de vigilancia impacta sobre la organización de las empresas, generalizando el fenómeno de la “***plataformización de la economía***”, en la cual la producción de bienes y servicios es mediada por una plataforma digital.

Por un lado, la organización plataformizada realiza una “***planificación laboral abusiva***” en la cual precariza las condiciones laborales de los “*trabajadores físicos de plataforma*” y elude sus obligaciones con el financiamiento contributivo de la Seguridad Social.

Por el otro, suele implementar “***prácticas fiscales nocivas y planificación fiscal agresiva***” (como el “*doble irlandés*” o el “*sándwich holandés*”) con el objetivo de erosionar la base imponible de tributación y desplazar los beneficios hacia jurisdicciones no cooperantes y/o de baja o nula tributación. En muchos casos estas plataformas digitales son financiadas por fondos de capital riesgo especulativo (fondos buitres).

La acción sinérgica de estos elementos, podemos definirla como *“plataformización de la economía de vigilancia”*.

En la economía de vigilancia las plataformas digitales encuentran el anabólico que les permite apoderarse del mercado global.

Si analizamos al oligopolio de las principales tecnológicas (Microsoft, Alphabet Google, Amazon, Facebook y Apple) vemos como cada plataforma se ha ido especializando en nichos en los cuales absorbió a los potenciales competidores exitosos y a su talento humano y reafirmó su vocación oligopólica hasta volverse casi excluyentes:

- la computación en la nube está concentrada en Microsoft y Amazon AWS,
- en búsquedas es casi excluyente el motor de Google,
- en redes sociales reinan las empresas de Facebook, seguidas por Twitter y Snapchat.
- en la publicidad digital dominan Facebook y las empresas de Alphabet Google,
- en descarga de aplicaciones Google y Apple acaparan el mercado y,
- el comercio electrónico es dominado por Amazon, con algunos seguidores como JD.com, eBay o Alibaba.

La posición dominante del oligopolio de las grandes plataformas digitales se retroalimenta del poderío económico que han adquirido en la digitalización de la economía de vigilancia.

En ciertos contextos (y países) pueden manipular su algoritmo de búsqueda para invisibilizar temas que no desean que conozca la ciudadanía, potenciar otros que son de su interés o hasta bloquear las cuentas en redes sociales de referentes políticos (y hasta presidentes).

Dichas dimensiones y concentración le han permitido actuar sin mayores regulaciones, apropiarse de bienes de dominio público como las experiencias vitales de las personas usuarias y escapar a las imposiciones tributarias sobre sus fuentes excepcionales de super rentas.

Frente a este poderío excepcional que sofoca la competencia, los actores sociales han actuado sufriendo una variante del síndrome de Estocolmo en la cual festejan los “espejitos de colores” que las plataformas digitales les ofrecen aceptando la fijación de acuerdos de precios que excluyen a competidores de menor escala o que ocultan beneficios a través de maniobras de planificación fiscal nociva, precios de transferencia, arbitraje fiscal, desplazamiento de beneficios, erosión de bases de imposición, colusión y el abuso de poder dominante.

Similar situación se presenta con las personas que trabajan para las plataformas digitales a través de empleos esporádicos de la llamada “gig economy” (GONZÁLEZ CAO, 2018a). Relaciones laborales atípicas que las plataformas intentan desconocer y de las cuales nos hemos ocupado en publicaciones previas (GONZÁLEZ CAO, 2018b) y (CEAT, 2020).

Capítulo 4. Las plataformas digitales

Introducción

La concentración de las plataformas digitales y su acción oligopólica en ciertos nichos del mercado les ha permitido imponer sus reglas de gobernanza asimétricas en las relaciones laborales.

Estas relaciones asimétricas entre las plataformas digitales y las personas que trabajan para ellas, si no son debidamente reguladas, pueden generar situaciones de precarización laboral.

1. El fenómeno de las plataformas digitales.

La “**plataformización de la economía**” se ha vuelto una realidad omnipresente que genera modelos de negocios que no existían hasta el momento y, en los cuales, su éxito es arrollador, como es el caso de los “**unicornios tecnológicos**”.

Como contrapartida, dicho éxito, trajo aparejado diversos cuestionamientos jurídicos y, entre ellos, nos interesa analizar los que provienen desde el ámbito del derecho del trabajo y la Seguridad Social ya que la generalización del empleo en plataformas digitales nos obliga a repensar las categorías tradicionales de contratación laboral y de cotización a los sistemas contributivos de protección social.

En consecuencia, el análisis pasa por definir de qué naturaleza es la relación entre los prestadores de servicios y las plataformas digitales con la finalidad de establecer si debe enmarcarse en un vínculo de naturaleza comercial (conforme al Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante “CCCN”) o laboral, en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744, en adelante “LCT” (SALA MERCADO y RODRÍGUEZ CUENCA, 2019).

Con el objetivo de avanzar en dicha elucidación, primero describiremos las principales características de estos modelos de negocios y posteriormente pondremos el foco sobre algunas pautas de estas relaciones a la luz del plexo normativo vigente.

2. Los modelos de negocio de la economía de plataformas

2.1. Un amplio abanico que se extiende a todos los ámbitos

Existen muchas formas posibles de clasificar y agrupar las plataformas digitales. En trabajos previos del CEAT hemos intentado algunos (VADEL y otros, 2020). Así podemos agruparlas en:

- **Social ecommerce**: en las cuales el comercio electrónico ocurre en plataformas sociales como Twitter, Facebook o YouTube.
- **Mobile ecommerce**: cuando las operaciones son en dispositivos móviles con aplicaciones propias.
- **Commerce propias**: creadas por la misma empresa.
- **Ecommerce open source**: verdaderas plataformas multiusuarios (Woocommerce, Prestashop, Magento, OpenCart).
- **Ecommerce en plataformas de terceros**: Son plataformas que brindan las herramientas necesarias para que una Pyme construya y edite su sitio web dentro del ámbito de la plataforma. Suelen ser gratis o muy económicas y fácilmente personalizables, aunque muy limitadas en diseño (Shopify, Mabisy, Volusion).

La extensión de las plataformas digitales alcanzó sectores tan disímiles como el streaming (Netflix, Amazon Prime Video o Disney+); el comercio electrónico (Mercado Libre, Amazon, Tienda nube); las billeteras virtuales (Mercado pago, Ualá, Yacaré, Ank, MODO); en el sector de los transportes (Cabify y Uber); en el sector hotelero (Airbnb) o en el sector del trabajo independiente (FreeLancer y Upwork), por citar apenas algunos ejemplos.

2.2. La clasificación CEAT en virtud de su situación tributaria

En el libro del CEAT titulado “*Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital*” (VADELL, AUED, BORDIGNON, GONZÁLEZ CAO Y MOREN, 2020) hemos presentado una clasificación según la situación tributaria en la cual reconocemos diferentes tipologías.

Una tipología “A” que comprende a las plataformas que ofrecen servicios digitales, sin establecimiento permanente en el país, y son utilizados por una persona en el territorio nacional que abona con tarjetas de crédito o cualquier medio de pago y cuya explotación efectiva se realiza en un medio digital como un teléfono inteligente (streaming de música o películas, suscripciones a noticias o juegos en línea, servicios de alojamiento en la nube).

En la tipología “B” incluimos a las plataformas digitales que no poseen establecimiento permanente en el país y externalizan tareas o servicios a terceros domiciliados en territorio nacional, ofreciéndose abiertamente a una comunidad (crowdsourcing). La plataforma conecta a contratante y contratado y percibe una comisión por su intermediación (servicios de mensajería y cadetería, transporte en autos con chofer, alquileres temporarios, entrega de bienes o productos).

La variante “C” incluye a las plataformas digitales de crowdsourcing y crowdfunding que no poseen domicilio ni establecimiento permanente en territorio nacional y que ofrecen en el extranjero servicios de hotelería, alquileres temporarios, automóviles con chofer, mensajería, deliverys, entregas personalizadas.

La tipología “D” se compone por plataformas de ventas del exterior y vendedores de bienes del exterior, principalmente tiendas “on line” sin domicilio ni establecimiento permanente en territorio nacional que venden sus bienes a personas con domicilio en el país.

Finalmente, la tipología “E” comprende a las plataformas de ventas de bienes y servicios nacionales que venden bienes locales.

La mayoría de las plataformas digitales que analizaremos en el presente trabajo desde el punto de vista de las relaciones laborales se encuentran comprendidas en la tipología “B” antes reseñada.

2.3. No todas las plataformas tienen los mismos fines

Como señalan SALA MERCADO y RODRÍGUEZ CUENCA (2019) la economía de plataformas es un fenómeno que engloba a distintos modelos de negocios, tales como:

2.3.1. Economía de los pequeños mandados bajo demanda (“gig economy”)

Son modelos de consumo y oferta de servicios en los cuales la plataforma digital actúa como intermediario entre el prestador y consumidor a través de ejecutores del pequeño mandado. Estos ejecutores son convocados por las plataformas digitales. Los ejemplos más extendidos son Uber, Cabify, Rappi, Pedidos Ya o Iguanafix, entre otras plataformas.

2.3.2. Economía de acceso

En este modelo de negocios la empresa pone a disposición de las personas usuarias un grupo de bienes para su uso temporal, adaptándose al uso de tiempo efectivo y, asimismo, con flexibilidad en la localización de los espacios. La plataforma presta el servicio subyacente en forma centralizada y no hay interacción entre las personas usuarias. Algunas plataformas de este tipo son WeWork o La Maquinita.

2.3.3. Plataformas «responsables» y/u «orientadas al bien común»

Mediante estos modelos se promueve el desarrollo de recursos de propiedad común que se ponen a disposición de toda sin restricciones. Algunas de las plataformas más conocidas de esta tipología son Wikipedia, Loconomics o Goteo.

2.3.4. Economía colaborativa

Como señala AIBAR (2019), la Comisión Europea ha definido a la economía colaborativa como aquel modelo de negocio en el cual se facilitan actividades a través de una plataforma que recrea un mercado abierto para utilizar temporalmente productos o servicios, destacándose tres actores principales agentes: los prestadores que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias, los usuarios y los intermediarios que conectan a los anteriores. Estas plataformas ofrecen intermediación entre la oferta y la demanda, en principio, entre iguales como en MercadoLibre, Linio, Amazon, eBay, Airbnb, BlaBlaCar, Let Go o Ideame.

Capítulo 5. El trabajo en las plataformas digitales

Introducción

Desde el Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) venimos estudiando el desarrollo de las plataformas digitales y su impacto en el mundo laboral y de las cotizaciones a la Seguridad Social desde los tempranos inicios de este fenómeno (GONZÁLEZ CAO, 2018b).

En el contexto del presente capítulo acotamos el concepto de “***trabajo en plataformas digitales***” siguiendo la definición adoptada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) en su Foro Mundial de la Seguridad Social realizado en Bruselas, Bélgica, del 14 al 18 de octubre de 2019 (DEFOSSEZ, 2019).

En consecuencia, nos referiremos a todos los servicios remunerados prestados mediante plataformas en línea, sea de transporte como Uber o Cabify, de reparto de productos como Rappi o Pedidos Ya o donde empresas e individuos se conectan para encargarse de tareas como Upwork.

En este concepto de *trabajo en plataformas* no se incluyen las actividades relacionadas con la venta de bienes o el alquiler de propiedades a través de plataformas (como MercadoLibre, Etsy o EBay).

Tampoco se incluyen las redes sociales en las cuales no se ofrecen servicios remunerados, como LinkedIn.

1. La naturaleza del vínculo entre la plataforma y las personas que trabajan para ella

Existe una discusión aún no zanjada entre las plataformas y las personas que realizan repartos o conducen vehículos respecto del vínculo que las une (SALA MERCADO y RODRÍGUEZ CUENCA, 2019).

La discusión respecto del vínculo entre las plataformas digitales y las personas pasa por establecer si existe:

- una relación comercial entre dos partes independientes o,
- un contrato laboral entre un dador de trabajo y una persona que ejecuta tareas en un marco de subordinación técnica, jurídica y económica donde recibe órdenes, sanciones y pagos.

2. La relación entre las plataformas y el trabajo

Al analizar el impacto de las plataformas sobre el trabajo vemos que, por un lado, afectan a las empresas existentes (taxis, bibliotecas, videoclubes, etc.) captando parte de sus clientes o volviendo obsoleta la prestación de dichos servicios en forma presencial, lo cual afecta a los puestos de trabajo que eran empleados en dichos establecimientos.

En otros casos transforman la relación entre empleador y trabajador en una simulación de empleo por cuenta propia que debe ser analizada con más detenimiento a la luz de las prescripciones de la Ley N.º 20.744 de Contrato de Trabajo, la Ley N.º 24.241 del Sistema Integrado Previsional Argentino y la Ley N.º 26.063 en lo referente a presunciones de relaciones de empleo y la obligación de cotizar a los subsistemas de Seguridad Social.

En algunas plataformas el trabajo se terceriza mediante convocatorias abiertas a una audiencia geográficamente dispersa (una modalidad también conocida como “crowd work”).

En otras, como las aplicaciones a partir de procesos algorítmicos, big data y geolocalización asignan micro tareas a individuos situados en zonas geográficas específicas. Estas tareas suelen llevarse a cabo a nivel local y están orientadas al servicio, como el transporte, las compras o la limpieza de casas.

Desde la Comisión Técnica de “Recursos de la Seguridad Social y Monotributo” del CEAT nos interesa poner el foco en el impacto que las plataformas digitales tendrán en la generalización de las nuevas formas atípicas de empleo y cómo ello incidirá en las cotizaciones a la Seguridad Social.

El surgimiento de las plataformas digitales de trabajo ha supuesto uno de los cambios más importantes acontecidos en el mundo del trabajo en los últimos años y su extensión ha ido alcanzando a paso firme a gran variedad de países y realidades (QUIROGA LÓPEZ, GONZÁLEZ CARDOZO, CORTÉS HERRERA et al., 2020).

En el capítulo previo hemos señalado que la economía de plataformas abarca modelos de negocios tan disímiles como la economía de los pequeños mandados bajo demanda (“*gig economy*”), la economía de acceso, las plataformas responsables orientadas al bien común y la economía colaborativa.

En lo referente al “**trabajo en plataformas digitales**” el foco del presente capítulo estará puesto principalmente en la **economía de los pequeños mandados bajo demanda (“*gig economy*”)**, entendiendo que las otras tres categorías no implican la prestación de un servicio en forma dependiente bajo la máscara de un trabajo supuestamente independiente (relación de dependencia encubierta),

maniobra que puede viabilizar una precarización laboral que desconozca los derechos que le corresponden a las personas que trabajan en relación de dependencia.

Como señaló Christoph FREUDENBERG (2019) del Instituto Federal de Alemania del Seguro de Pensiones en el Foro Mundial de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) el trabajo en plataformas digitales es un fenómeno diverso con múltiples aristas que comprende un abanico amplísimo tanto de bajas remuneraciones para tareas simples (como los repartidores) como de trabajos de gran especialización con remuneraciones interesantes (como Upwork).

También es importante señalar la disparidad en la territorialidad desde el punto de vista de la ejecución de las tareas, dado que mientras que algunos servicios se prestan etéreamente en la nube como las tareas profesionales de Up Work, otras son prestaciones físicas a nivel local como los repartidores de Rappi o los conductores de Uber.

3. El trabajo en la economía de los pequeños mandados (*gig economy*)

En el caso de las economías bajo demanda (*gig-economies*) se desarrollan transacciones entre partes distintas, usualmente de empresas a particulares (B2C).

Este tipo de plataformas digitales, también conocidas como “*business to consumer*” (negocio a consumidor), es el más usado por el público para realizar compras de bienes y servicios en línea (VADELL Y AUED, 2019).

En ellas las plataformas manifiestan ser intermediarias tecnológicas entre las empresas y los particulares.

Por otra parte, respecto de las personas a las cuales les asignan las micro tareas, solamente les reconocen una relación comercial, considerándolas en consecuencia como trabajo autónomo o “contractual”.

Sobre estas modalidades nos vamos a extender más porque representan la problemática que nos hemos propuesto analizar.

Habiendo acotado el foco poblacional que estudiaremos, resulta oportuno complementar nuestro análisis con la situación actual, dificultades y controversias que han surgido a partir de la extensión de estas nuevas modalidades.

4. La no exclusividad del vínculo y el pluriempleo

Las plataformas argumentan que no hay vínculo de trabajo con los repartidores porque no hay relación de exclusividad.

Al respecto cabe señalar que la exclusividad no tiene ninguna relación con la existencia o inexistencia de vínculo laboral.

De hecho, el 15,5% de la población ocupada en relación de dependencia ejerce el pluriempleo según la *“Encuesta Nacional a trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad”* (MPYT, 2019).

Una persona puede trabajar para múltiples empleadores porque el artículo 14 de la Constitución Nacional (1994) le reconoce *“el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita”* y eso no implica que sea un trabajo independiente.

El artículo 88 de la Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744 no prohíbe el pluriempleo, ni establece la exclusividad, sino que regula el *“deber de no concurrencia”*, es decir que la persona que trabaja debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste, en lo que pudiera configurarse como *“competencia desleal”*.

Para comprender el alcance de la competencia desleal recurrimos al artículo 3º de la Ley de Defensa de la Competencia N.º 27.442 la cual aclara que la *“práctica restrictiva de la competencia”* es *“la participación simultánea de una persona humana en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí”*.

Es evidente que un repartidor de una plataforma digital no es personal jerárquico y no realiza negociaciones que le permitan, a partir de sus conocimientos de la empresa y su clientela, causar un perjuicio a los intereses competitivos de su empleador.

5. La subordinación es lo que define la relación de dependencia

Como explicamos en un trabajo anterior del CEAT sobre plataformas, lo que define la existencia de vínculo en relación de dependencia es la existencia de subordinación técnica, jurídica y económica (GONZÁLEZ CAO, 2018b).

La subordinación técnica es la facultad del empresario de organizar en concreto las prestaciones comprometidas por la persona que trabaja. Consiste en la facultad del empleador de fijar la forma, modo y método de trabajo al cual el personal deberá ajustarse en su cometido.

La subordinación jurídica es la potestad del empleador de dirigir, dar órdenes e instrucciones dentro de la esfera contractual y, como contrapartida, la otra parte (el personal) tiene la obligación de someterse a las directivas que el patrón le imparta. En

los hechos la subordinación jurídica implica la facultad del empleador de dar órdenes a sus trabajadores ejerciendo el poder de dirección.

La subordinación económica está presente cuando la persona que trabaja queda excluida de los riesgos de la empresa y su única obligación hacia la contraparte radica en aportar su trabajo personal mediante una remuneración a cargo del empleador. En tal sentido, el trabajo se realiza enteramente por cuenta ajena para la empresa u organización de otro por una retribución.

La Ley N.º 24.241 define como trabajo autónomo aquello que no es trabajo dependiente, por lo tanto, en contraposición a los tres caracteres de subordinación reseñados, el trabajo independiente comprende a aquellas personas cuya remuneración depende directamente de los beneficios (o del potencial para generar beneficios) derivados de los bienes o servicios que ellos mismos producen a su propio riesgo e incluye a los patrones y a las personas que trabajan por cuenta propia (CEAT, 2020).

6. Las diversas actividades del trabajo en plataformas.

Es importante señalar que el trabajo en plataformas digitales es tan diverso como actividades de oferta y demanda susceptibles de digitalizarse.

Al analizar la diversidad del trabajo en plataformas digitales encontramos una amplia variedad de modalidades, que abarca tanto una locación de servicios de mano de obra, así como la venta de bienes, el transporte de personas u objetos o el alquiler de inmuebles.

Las plataformas digitales aprovechan la ubicuidad de los dispositivos móviles, la creciente cantidad de trabajadores y clientes a los que pueden llegar y la cada vez mayor capacidad de aprovechar, en tiempo real, un cúmulo de datos en aumento que permite lograr coincidencias más eficientes entre oferentes y demandantes, a menor costo.

Así, a medida que las plataformas digitales se instalan y alcanzan una masa crítica mínima de personas usuarias, crean oportunidades a gran escala donde las personas que trabajan se conectan con los compradores de servicios.

Es necesario destacar que, por las características oligopólicas previamente descritas, esa masa crítica de personas usuarias y datos desemboca en la concentración en dos o tres plataformas por cada nicho, ya que si hubiera una amplia oferta no se lograría la colosal acumulación que requiere el big data y la lógica de funcionamiento de los procesos algorítmicos.

Cuando analizamos las nuevas modalidades de trabajo a través de plataformas digitales encontramos, entre muchos otros, cinco grandes grupos que se destacan:

- los repartidores de productos a domicilio,
- los servicios de transporte de pasajeros por medio de vehículos con conductor,
- los servicios de reparación a domicilio (gasista, electricista, plomero, instalador de equipo de aire acondicionado, etc.),
- los servicios de limpieza y labores domésticas a domicilio y,
- los servicios de preparación de comidas caseras.

Desde el punto de vista del empleo, y considerando lo dinámico del sector, esta clasificación inicial no pretende agotar todas las opciones del trabajo en plataformas, sino que busca señalar las que más se han extendido a este momento.

Nos extenderemos un poco más sobre los dos primeros (repartidores y conductores de vehículos) ya que son los servicios más difundidos en cantidad de personas usuarias y prestadores en nuestro país y sobre los cuales más artículos periodísticos y estudios académicos hemos podido compilar para presentar su modalidad operativa.

7. Las relaciones laborales en las plataformas digitales.

Dada la forma controversial en la cual irrumpieron ciertas plataformas digitales en el mercado laboral se plantea en este punto si a la relación entre el titular de la plataforma y el prestador que recibe las micro tareas corresponde calificarla como de trabajo o, en su caso, como una relación mercantil (SALA MERCADO y RODRÍGUEZ CUENCA, 2019).

Lo primero que debemos considerar es que las plataformas que más se han generalizado en el contexto de restricciones sanitarias y de movilidad son las dedicadas a repartos y las de conductores de vehículos.

Por lo general éstas recurren a empleos de baja calificación y las prestaciones que ofrecen las plataformas compiten con servicios que ya existían previamente en dichas economías y formaban parte de una gran masa de informalidad laboral (“motoqueros”, cadetes de “delivery” de pequeños comercios barriales, choferes de remises).

Frente a esta realidad el debate es si las plataformas precarizan el trabajo o ponen en la superficie una explotación laboral que ya existía previamente en forma atomizada y fuera del alcance de las capacidades de control de las autoridades.

7.1. Las personas que trabajan en plataformas digitales y que reparten productos a domicilio.

Dentro de la clasificación del trabajo en plataformas digitales, a las personas que reparten productos a domicilio podemos incluirlas dentro de la tipología de **“trabajo de última milla”**.

En Argentina unas pocas grandes plataformas digitales concentran la mayor parte de la actividad de reparto a domicilio en grandes aglomerados urbanos y, en consecuencia, un abrumador universo de comercios han "tercerizado" el servicio de entrega de sus productos, “delivery a domicilio”, “courier” y cadetería a través de ellas.

Este fenómeno de tercerización ha desplazado a las personas que antes eran sus dependientes hacia la nueva modalidad de trabajo en plataforma y, muchas veces, hacia una nueva precarización laboral mediada digitalmente y sin un empleador de carne y hueso ante el cual canalizar sus reclamos sobre ambiente laboral y condiciones de trabajo.

En líneas generales las referidas empresas de plataformas digitales desconocerían expresamente que haya una relación laboral de dependencia respecto de los repartidores que trabajan para ellas y a las cuales les asignan micro tareas.

Al analizar el concepto de territorialidad de la tributación, encontramos que las tres principales empresas de reparto, si bien tienen origen extranjero, cuentan con domicilios fiscales constituidos en el país, oficinas comerciales y se encuentran inscriptas ante la Administración Tributaria nacional como empleadores y como contribuyentes en los impuestos que les corresponden. Una cuarta, que también presta servicio de transporte de pasajeros con conductor, tiene un comportamiento fiscal diferente, pero la analizaremos con los actores del sector transportista.

Respecto de las tres principales, a los fines de trabajar en dichas empresas como repartidor, se le exigiría al trabajador que acredite su identidad y datos personales, que presente un certificado de antecedentes penales, la titularidad de una cuenta bancaria, un teléfono celular y, en algunos casos, su situación tributaria como trabajador independiente (CANAY, DÍAZ Y BRAVO, 2019).

Se ha verificado que la mayoría de las personas que trabajan en plataformas de reparto opta por inscribirse como Monotributista, abusando del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que está ideado para el trabajo independiente, y no a los fines de disimular una relación laboral encubierta.

En este esquema es la persona que trabaja quien debe asumir el costo de las cotizaciones a la Seguridad Social, de los impuestos correspondientes y del seguro de salud. En caso de que no sepa cómo inscribirse como trabajador independiente ante

la Autoridad Tributaria nacional la plataforma digital, al parecer, le ofrecería un servicio de gestión que se le factura aparte por hasta diez dólares norteamericanos.

Al no estar encuadrados en el Régimen de trabajo en relación de dependencia, frente a un accidente laboral dichas personas no cuentan con la cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

Las personas que trabajan asisten a una capacitación obligatoria dictada por la empresa contratante y en ella se les insistiría en reiteradas ocasiones que son "emprendedores" y no dependientes. Dicha capacitación es previa a la habilitación a operar en la plataforma digital para recibir micro tareas.

La persona que trabaja recibe la vestimenta y debe pagar un monto de dinero por el uniforme de trabajo y la caja térmica en la cual transporta los productos. Ambos elementos llevan los colores e isologos de la compañía y, en el caso de la caja térmica, en algunos casos se ha observado que posee impreso un número de identificación.

Al analizar el vínculo de las personas que trabajan con la plataforma digital surgen ciertas características propias de una subordinación técnica, jurídica y económica que se encuentra definida por la sanción ante la negativa a realizar tareas asignadas (disminuye su tasa de aceptación, por lo tanto, sus ingresos), la asignación de ciertas tareas y el modo de realizarlas (que implica la distancia y el tiempo en el cual debe cumplirse el pedido), el precio del servicio y de la comisión que recibirá por cumplir la micro tarea, la indumentaria a vestir y la rutina a cumplir al contactar al receptor del pedido, la capacitación cursada y el cobro de una comisión fijada unilateralmente por la plataforma por las micro tareas prestadas.

En este sentido es trascendente destacar el hecho de que el repartidor no asume ningún riesgo en cuanto a la actividad económica ejercida por la plataforma (trabajo por cuenta ajena).

Incluso, en el ocasional caso de que deba recibir dinero en efectivo en el marco de una entrega, estaría previsto que el repartidor deba apersonarse a un local de una cadena de cobranzas para depositarlo en una cuenta bancaria en favor de la plataforma digital.

En este aspecto encontramos un amplio campo para el control del empleo formal y contra la precarización laboral por parte de las Administraciones Tributarias nacionales y subnacionales, así como de las autoridades administrativas locales de inspección laboral con el objetivo de probar la subordinación técnica, jurídica y económica en los términos de la Ley N.º 20.744 de Contrato de Trabajo y de la normativa de cotizaciones a la Seguridad Social (Leyes N.º 24.241 del SIPA, N.º 18.820 de Procedimiento previsional y N.º 26.063 de presunciones en materia de Recursos de la Seguridad Social).

Sin perjuicio de ello, a efectos de evitar situaciones litigiosas que demoren mucho en resolverse en el fuero judicial, sería altamente deseable que los decisores

públicos incorporen a la agenda pública la futura emisión de una normativa específica en cuanto a los derechos laborales de las personas que trabajan y las obligaciones de los empleadores con la Seguridad Social.

De la presente descripción surge a las claras que las plataformas utilizan la asimetría de su poder para correr los límites e imponer horarios de trabajo flexibles, remuneraciones volátiles y variables, nula cobertura de accidentes laborales, pocas oportunidades para progresar en la escala salarial y bajas tasas de satisfacción laboral (DEL BONO, 2019).

Un elemento importante que se soslaya en muchos análisis sobre el trabajo en plataformas digitales es el importante rol que juegan los procesos algorítmicos y la geolocalización en la asignación de tareas a las personas que realizan los repartos porque la supuesta libertad y control del propio tiempo que las plataformas utilizan como “anzuelo” para captar a los repartidores resulta ser una ilusión efímera que los procesos de big data y georreferenciación convierten en sobrecarga de pedidos para mantener buenas valoraciones.

7.2. Las personas que trabajan en plataformas digitales y que conducen vehículos de transporte de pasajeros.

Otro tipo de trabajo a través de plataformas digitales que se ha extendido significativamente son los servicios de contratación de transporte de pasajeros por medio de vehículos con conductor.

De un amplio estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo surge que en promedio las personas que conducen vehículos contratados a través de plataformas son de sexo masculino y tienen 38 años, poseen educación formal, no cuenta con experiencia previa en la actividad transportista y trabajan entre 20 y 30 horas semanales para la plataforma. Un dato que surge en dicho estudio es que una gran parte de las personas que conducen no reúnen la cantidad de aportes suficientes para acceder a futuro al sistema de jubilaciones y pensiones (AZUARA HERRERA, KELLER Y GONZÁLEZ, 2019).

En Argentina entre las empresas de mayor magnitud y alcance nacional se destacan dos y entre ambas encontramos comportamientos fiscales disímiles.

Una de ellas no tendría una sociedad regular en el territorio nacional reconocida por la autoridad fiscal nacional, ni oficinas comerciales en la ciudad capital y ha tenido conflictos y entredichos con las autoridades locales en algunas ciudades importantes (Agencia TELAM, 12/08/2020, Recuperado de:

<https://www.telam.com.ar/notas/202008/501570-uber-caba-auto-chofer-pasajero.html>).

En la Ciudad de Mendoza, a partir de una modificación en la regulación local de tránsito de vehículos, se le ha impuesto la condición de habilitar una oficina local, requisito que sería *cumplido* por medio del alquiler de un local en el Centro Comercial Palmares Open Mall, al parecer por una sociedad comercial supuestamente diferente a la que administra la plataforma, y para cuya atención contrataría a trabajadores eventuales a través de una agencia de colocación de empleo temporario (InfoMendoza, 30/06/2020, Recuperado de: <https://infomendoza.info/plus/conductores-de-uber-mendoza-saldran-hoy-a-la-manana-a-la-calle-en-reclamo-de-un-aumento-de-tarifas>).

De la información pública recogida parecería que, para evitar la tributación local y eludir la declaración de sus trabajadores ante la Seguridad Social se ha recurrido a un complejo entramado de sociedades, principalmente en países extranjeros. Una de esas sociedades se encuentra radicada en los Estados Unidos de Norteamérica y es la que desarrolla la aplicación informática “app” y la titular de la propiedad intelectual y demás derechos de la marca (Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, Avisos Oficiales, 20/04/2017, Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/162584/20170420>)

Otras sociedades del conjunto económico se encuentran en jurisdicciones de baja tributación, estando las principales en los Países Bajos, Barbados y Delaware (Boletín Oficial de la República Argentina, 23/12/2015, Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/Q3hsZzl6UllQWllreFpJZ1U0d1UwZz09>).

Por último, parecería que existen ciertas sociedades satélites que se integran localmente en el país y que serían las encargadas del pago a los conductores.

Cuando un trabajador busca inscribirse como conductor en la plataforma, se le solicita que sea mayor de 21 años, que cuente con un determinado tipo de automóvil, que posea licencia de conducir y que informar una póliza de seguro del automóvil al día (SALA MERCADO y RODRÍGUEZ CUENCA, 2019) y (EcoCuyo, 22/08/2019, Recuperado de: <https://ecocuyo.com/uber-se-instala-en-mendoza-desde-el-viernes-tendra-oficina-propia-en-palmares/>).

Al igual que con los repartidores a domicilio, la empresa les recomendaría a los conductores de los vehículos su inscripción ante la autoridad tributaria nacional como trabajadores independientes, verificándose que la mayoría lo hace en el régimen especial para pequeños contribuyentes (Monotributo).

Los pagos que realizan los viajeros con su tarjeta de crédito serían girados al exterior a ciertas sociedades radicadas en jurisdicciones de baja tributación (Sitio

oficial, consultado el 24/05/2021, Recuperado de: <https://www.uber.com/ar/es/drive/requirements/?city=mendoza>).

A los conductores se les abona aproximadamente un pequeña parte de la tarifa cobrada, la cual habría quedado desactualizada según los reclamos públicos que han realizado los conductores y, al parecer, esa comisión parecería que retorna al país por medio de una triangulación con empresas locales que reciben los fondos desde el exterior (AZUARA HERRERA, KELLER Y GONZÁLEZ, 2019) y (Los Andes, 11/04/2019, Recuperado de: <https://www.losandes.com.ar/conductores-de-uber-reclamaron-en-las-oficinas-de-mendoza-porque-se-sienten-enganados/>).

Para que las micro tareas asignadas a los conductores no sean informadas en los registros de las Administraciones Tributarias nacional y subnacionales la empresa les solicitaría a los choferes que no le emitan facturas por los servicios que prestan. Llama la atención esta solicitud porque los conduciría a un incumplimiento de sus supuestas obligaciones tributarias como contribuyentes por un lado (si fueran independientes), pero, por otro lado, abriría la puerta a un reconocimiento en los hechos de que los "socios conductores" no son terceros ajenos que le facturan un servicio a la empresa, sino que son personas en relación de dependencia que reciben de su empleador la orden de realizar viajes, percibiendo un pago por cada tarea cumplida. En consecuencia, su inscripción como pequeños contribuyentes independientes (monotributistas) podría configurar, potencialmente, una relación de dependencia encubierta.

Recientemente, la Superintendencia de Seguros de la Nación estableció una regulación al respecto, contemplando una póliza especial de seguros para el "Vehículo brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica". Sin embargo, al parecer, en el caso de la empresa de plataforma mayoritaria, existiría una póliza de seguro contratada por las compañías extranjeras localizadas en los Países Bajos que cubre tanto a los conductores como a los pasajeros ante potenciales siniestros (Sitio oficial, consultado el 24/05/2021, Recuperado de: <https://www.uber.com/ar/es/drive/requirements/?city=mendoza>).

En cuanto a los derechos laborales de dichos trabajadores y la regulación de las cotizaciones a la Seguridad Social, ninguna normativa específica ha sido legislada, entendiéndose, por lo tanto que, del análisis de las características del contrato entre los conductores y la plataforma surgirían elementos propios de la subordinación técnica, jurídica y económica, ya que los conductores son instruidos, controlados y remunerados por la plataforma, en un marco de asignación de tareas, distancias, precios y calificaciones que se asemeja en su concepción al descrito previamente para los repartidores a domicilio.

Del material público recolectado no se observaría que exista una "sociedad" de conductores y, si bien se los denomina "socios conductores", todo parecería indicar

que es una empresa extranjera que, a través de las tareas de transporte asignadas a sus operadores en virtual relación de dependencia, obtendría una ganancia por los contratos de transporte que celebra con los pasajeros, y siendo la plataforma quien asume todos los riesgos de la actividad (Sitio oficial inversores, 24/05/2021, Recuperado de: <https://investor.uber.com/home/default.aspx>).

Al no contar con un establecimiento permanente radicado en el país, las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y locales han buscado aplicar la figura jurídica de responsable solidario a un conjunto de sociedades relacionadas según surge de la constancia de inspecciones realizadas cuyos resultados se han publicado en el Boletín Oficial tanto para los Impuestos a las Ganancias de sociedades y al Valor Agregado (Boletín Oficial de la República Argentina, 29/04/2019, Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206925/20190506>), como respecto de las cotizaciones a la Seguridad Social (Boletín Oficial de la República Argentina, 29/04/2019, Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/206478/20190429> y 29/08/2019, Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/215555/20190904>).

Respecto de la relación de dependencia y la “tercerización” o “subcontratación” de mano de obra esta figura está contemplada en la legislación laboral (Ley N.º 20.744 de Contrato de Trabajo) y de cotizaciones a la Seguridad Social con el objetivo de correr el velo societario ficticio que, en este caso, supuestamente habría configurado el conglomerado de empresas extranjeras, conducta que además de configurar un fraude a la Seguridad Social (iProfesional, 29/08/2019, Recuperado de: <https://www.iprofesional.com/impuestos/298895-la-afip-intima-a-uber-por-una-deuda-millonaria>) y los tributos en general (Agencia Télam, 29/04/2019, Recuperado de: <https://www.telam.com.ar/notas/201904/353817-oficializan-reclamo-de-la-afip-a-uber-por-tributos-y-cargas-sociales.html>), constituiría potencialmente una posible competencia desleal para los demás prestadores de servicios de contratación de transporte de pasajeros por medio de vehículos con conductor, sea a través de otras plataformas virtuales o lo sea por otros medios como conexión radioeléctrica (radiotaxis), agencias de remises con local y teléfono de contacto autorizadas por la autoridad local, etc.

Este último aspecto controversial del modelo de negocio ha sido identificado en otra literatura relacionada como “*dumping social*” frente a los servicios oficiales de transporte a través de taxímetro (taxis).

El llamado “*dumping social*” es una forma de competencia desleal específica mediante la cual una empresa (en este caso la plataforma que ofrece conductores) reduce sus costos abusando de la precarización laboral de los conductores en un país

sin regulación sobre dicha modalidad y con escaso poder de policía por parte de la autoridad de aplicación en la materia.

Se recurre a la figura del «dumping» porque se traza un paralelo con las empresas que venden por debajo del costo real (en este caso si debieran observar las normativas laborales y de la Seguridad Social para trabajadores en relación de dependencia).

7.3. Alguna jurisprudencia local.

En nuestro país, la discusión judicial sobre la naturaleza del vínculo entre las plataformas digitales y las personas que reciben micro tareas aún es novedosa.

Recientemente en la justicia laboral se han dictado algunas sentencias judiciales que definen que el repartidor realiza un trabajo en relación de dependencia, aclarando que no es un trabajo autónomo, ni tampoco es un empresario que celebra un contrato con la plataforma y que ha sido incorporado a la organización empresarial de quien le abona la retribución y por cuya cuenta e interés se desempeña.

A continuación, destacaremos algunas sentencias que han tenido amplia repercusión pública en los medios de comunicación.

En el expediente del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal N.º 37, Expediente No. 46618/2018, caratulado *“Rojas Luis, Roger Miguel y otros c/ Rappi Arg. SAS s/ Medida Cautelar”* es interesante analizar la sentencia Interlocutoria definitiva N.º 1141 del 19 de marzo de 2019.

El litigio judicial se originó porque un grupo de personas que realizaban tareas de reparto para una plataforma digital se organizaron sindicalmente y fundaron la Asociación de Personal de Plataformas ("APP"), una asociación sindical que busca representar *“a todos los trabajadores que prestan servicios personales y habituales en empresas dedicadas al transporte terrestre de cosas y personas, vinculados y/o contratados mediante plataformas digitales y/o informáticas “a demanda” mediante aplicaciones informáticas, plataformas en líneas, “crowdworking” y/o cualquier otro medio informático que en el futuro los reemplace con ámbito de actuación geográfico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Ante esta acción sindical la plataforma digital bloqueó a los organizadores en su plataforma, impidiéndoles ingresar a la aplicación digital y, en consecuencia, negándoles el desempeño el servicio de reparto de mercaderías para el cual habían sido contratados.

Frente al hecho las personas bloqueadas se consideraron despedidas y presentaron una medida cautelar ante la Justicia del Trabajo por entender que había una conducta antisindical por parte de la plataforma.

En primera instancia intervino el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal N.º 37, el cual hizo lugar a la medida cautelar solicitada porque encontró acreditada la verosimilitud del derecho que le asistía a los repartidores codemandantes en lo que se refiere a la prestación de servicios “a pedido”, desempeñados bajo la directiva de la demandada, a partir de lo cual ordenó a la plataforma digital que cesara con sus conductas antisindicales y procediera inmediatamente a desbloquear el acceso de los repartidores demandantes a su aplicación informática.

Posteriormente, en segunda instancia, el 19 de julio del 2019 la Sala IX de la Cámara Nacional del Trabajo dejó sin efecto la medida cautelar autónoma dictada por el Juzgado de primera instancia porque entendió que no era posible calificar la naturaleza de ese vínculo como una relación laboral en el estado en el cual se encontraba el trámite y que si hiciera lugar a la medida de reinstalación de los demandantes bloqueados estaría adelantando un pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

En otro fallo reciente un repartidor que fue despedido por la plataforma recurrió al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal N.º 16 (JNT16, 2020).

Ante la justicia denunció que la plataforma digital violó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 329/2020 en el cual el Poder Ejecutivo Nacional prohibió la cesantía de los empleados mientras estuviera vigente la emergencia dictada en el marco de la pandemia de Covid-19.

El fallo estableció que corresponde admitir la medida cautelar solicitada por el empleado de la plataforma de delivery al cual se le había bloqueado la aplicación mediante la cual se le derivan los viajes a realizar, y ordenó a la plataforma empleadora que procediera a reinstalarlo en su puesto de trabajo mientras se extienda la prohibición de extinguir los vínculos laborales establecida mediante el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 329/2020.

En este caso el juzgado encontró acreditada la verosimilitud del derecho considerando que de las constancias adjuntadas al expediente judicial podía considerarse preliminarmente acreditado que el actor se desempeñaba a órdenes de la plataforma demandada y que experimentó el bloqueo de la aplicación, circunstancia que, dadas las particularidades de la actividad, importaba el cese del vínculo, por lo cual ordenó su reincorporación.

En su SENTENCIA del 2 de Agosto de 2019 el JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N.º 2 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES en la causa “Envíos Ya S.A. y otros c/ GCBA y otros s/ amparo - otros” el juez Roberto Andrés Gallardo ordenó a las plataformas que reparten mercaderías a domicilio en ciclo rodados o moto vehículos que presenten las nóminas del personal afectado al servicio,

acreditando su correcta registración en cumplimiento de las normas laborales y previsionales vigentes, y la entrega a cada trabajador, entre otros elementos, de la indumentaria adecuada y los comprobantes de póliza de seguros personales y de riesgos del trabajo vigentes. Asimismo, ordenó la realización de operativos policiales en la vía pública para identificar a los conductores afectados al transporte de mercadería y proceder al decomiso de la caja portaobjetos y de su contenido en el caso de que sean detectadas irregularidades respecto del Código de Tránsito y transporte de la Ciudad (JCAT2, 2019).

Si bien este fallo no es de naturaleza laboral sino contravencional, en todo el trámite el juzgado tributario consideró a las personas que realizan micro tareas para las plataformas como personal dependiente de las mismas.

8. Los desafíos del trabajo en plataformas.

La aparición de estas plataformas plantea desafíos para las Administraciones Tributarias nacionales y subnacionales, así como para las autoridades administrativas locales de inspección laboral, entre ellos la difícil fiscalización de la correcta registración de las personas que trabajan para las plataformas digitales.

Adicionalmente, si el trabajo realizado a través de la plataforma es transnacional, como en el caso de Upwork y similares, puede ser aún más difícil controlar el cumplimiento de la reglamentación en materia laboral y de seguridad social.

Estos desafíos si no son debidamente regulados pueden socavar a futuro la capacidad de proteger los derechos sociales de dichas personas y también la sostenibilidad económica de los regímenes de protección social contributivos.

La forma en la cual estas plataformas digitales se relacionan con las personas que ejecutan las tareas ha sido, desde sus inicios, un aspecto controvertido en el cual ha primado en ciertas ocasiones la precarización laboral encubierta bajo una máscara de autonomía para el trabajo y simulado emprendedurismo.

Al estudiar las formas de los contratos con los cuales las plataformas de pedidos y las de conductores de vehículos se implantaron en la República Argentina apreciamos cómo han abusado de la carencia de un marco regulatorio para desligarse de sus responsabilidades hacia los prestadores (GONZÁLEZ CAO, 2020).

Sin perjuicio de ello, es evidente que esta forma de organización del trabajo tiene un potencial futuro de generar un impacto socio-económico positivo si ponemos el foco en la captación de un universo de trabajadores actualmente desocupados o subocupados a través de la innovación tecnológica.

El aspecto pendiente, respecto a resolver la situación de las personas que trabajan en plataformas digitales, debe ser de ampliación de derechos y puede ser una oportunidad, en la etapa de recuperación post pandémica, para incluir socialmente y reducir las brechas de desigualdad.

El objetivo de nuestro estudio es reseñar los aspectos más preocupantes y abrir el futuro debate académico respecto de si es posible que este aspecto de la digitalización de la economía contribuya a fomentar el trabajo decente.

Las plataformas digitales se generalizan como fenómeno global en los últimos diez años y tienen su origen en grandes inversiones transnacionales, no es un fenómeno que deba combatirse, sino una fuerza que debe encauzarse a través de una adecuada regulación.

Como ha señalado el CEAT en estudios previos (GONZÁLEZ CAO, 2018b) las plataformas digitales son empresas rentísticas que se apropian de una parte del margen de ganancia de las empresas productivas y de servicio, las cuales se vuelven dependientes de estas plataformas a quienes les pagan una tarifa por sus servicios de intermediación digital, a costa de mantener el flujo del negocio y la instalación de su marca entre los consumidores.

Las plataformas digitales han avanzado sobre todas las actividades, apalancándose en la ubicuidad de los dispositivos digitales, y han generalizado el fenómeno del comercio electrónico, acercando servicios y productos a un público cada vez mayor en un contexto de restricciones de movilidad originadas en la crisis pandémica.

El enfoque del presente estudio se concentra en las plataformas de trabajo, a las cuales entendemos como empresas que, a través de la tecnología, unen a consumidores y/o proveedores por medio de una organización laboral y empresarial apoyada en trabajadores esporádicos conectados a través de una aplicación telemática.

El futuro del trabajo plantea un desafío para los sistemas de seguridad social de todo el mundo. Si bien la tasa de actividad en la economía de plataformas (también llamada economía del trabajo esporádico) aún es relativamente baja, de aproximadamente el uno por ciento de la población adulta mundial, se espera un aumento significativo en los próximos años (GONZÁLEZ CAO, 2018a).

Existe el riesgo de que, como las personas que trabajan en plataformas digitales no siempre están cubiertas por un seguro social, el crecimiento de la economía de plataformas provoque una disminución de la financiación de los sistemas de seguridad social y una erosión de la protección social.

9. Cuestiones a profundizar en futuras investigaciones.

El material que hemos recopilado y los interrogantes que se presentan a partir de su análisis excede la extensión del presente trabajo y no dudamos que será disparador de futuras investigaciones sobre las tantas aristas que no hemos llegado a abarcar aquí.

Son muchos los desafíos de las personas que realizan micro tareas esporádicas en las plataformas digitales.

Queda planteado el puntapié para analizar a futuro las externalidades sociales negativas que genera la extensión de la plataformización a toda la economía sin la debida regulación, así como también la necesidad de repensar un marco fiscal acorde a las super rentas excepcionales que genera el oligopolio tecnológico de las plataformas, balanceando dichos beneficios superlativos con la debida remuneración de quienes trabajan en este sector, la necesaria cobertura de los subsistemas de protección social, el acompañamiento en el reentrenamiento para la futura empleabilidad de las personas desplazadas por la automatización y el establecimiento de condiciones de trabajo más justas (OIT, 2019).

De lo planteado hasta aquí podemos concluir que no debería clasificarse a la ligera todo el trabajo en plataformas como independiente si en la práctica están presentes las notas de subordinación técnica, jurídica y económica.

Junto con ello debiera establecerse algún marco normativo para que las personas que trabajan en plataformas digitales puedan expresar sus necesidades a través de la agremiación sindical y la negociación colectiva.

En dicho marco convencional deberá contemplarse una mayor transparencia del sistema de pago de remuneraciones y comisiones, su periodicidad, la forma en que se abonarán, así como el alcance de las penalizaciones y castigos que impone la plataforma ante la negativa de aceptar tareas asignadas.

Al momento de analizar una respuesta de la legislación ante estos encuadres es interesante traer a colación el caso de la plataforma “Zolvers” dedicada a encontrar demandantes de trabajo en casas particulares. En este caso las personas que trabajan se encuentran protegidas por el Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares de la Ley N.º 26.844 reglamentado por las Resoluciones Generales AFIP N.º 3693/14 y 3848/16.

Esto demuestra que, si existe una regulación adecuada, la digitalización de los servicios de las personas que trabajan en plataformas digitales no precariza sus condiciones laborales previas.

El caso es interesante porque la plataforma en otros países considera a las personas que trabajan como independientes, pero en nuestro país, al existir una

regulación clara con respecto al trabajo de casas particulares se adapta al encuadre legal adecuado.

En el otro extremo, ante la falta de una regulación sobre el tema, las plataformas como Uber, Cabify, Rappi, Pedidos Ya, e Iguanafix, consideran a sus repartidores o conductores como trabajadores independientes.

Conclusiones

No cabe duda que las formas atípicas de empleo generan oportunidades de trabajo a personas que no consiguen trabajo en otros sectores, sin embargo, no puede mirarse para un costado respecto de las condiciones precarizadas de trabajo y la erosión de las bases imponibles de cotización a la Seguridad Social.

Por otra parte, como en todo cambio tecnológico, los procesos algorítmicos, la inteligencia artificial y la automatización crearán a futuro nuevas tareas e incluso nuevas profesiones, sin embargo, también generarán desplazamiento de puestos de trabajo y destrucción de empleos.

Los derechos colectivos de las personas que trabajan, la regulación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y una perspectiva de inclusión en los regímenes contributivos de seguridad social son cuestiones que deben ser incluidas en la agenda pública (AISS, 2019b).

La **economía de vigilancia** se apropia de nuestras experiencias vitales y las convierte en insumos de su proceso de creación de “**productos predictivos**” que comercializa para incidir en nuestras elecciones de consumo, hábitos de vida y decisiones socio políticas.

Los algoritmos, la automatización, la robotización, el aprendizaje profundo son las tecnologías de la “**cuarta revolución industrial**” de las cuales se vale la inteligencia artificial para virtualizar la economía.

La virtualización de los bienes transables en desmedro de los bienes físicos, el reemplazo de las personas que trabajan por tareas realizadas por “**robots de cuello de blanco**”, el ahucamiento de las cadenas de valor y la apropiación de nuestras experiencias vitales para convertirlas en “productos predictivos” son realidades de una economía de vigilancia que se digitaliza inexorablemente.

La concentración oligopólica de las super rentas excepcionales en un pequeño grupo de **plataformas digitales** acelera la conversión de la economía hacia la digitalización y plataformización.

Adicionalmente, a partir de las restricciones sanitarias pandémicas, la **plataformización de la economía de vigilancia** y la digitalización del trabajo son tendencias que adquieren velocidad incremental.

La carencia de un marco teórico apropiado para analizar el impacto de la plataformización de la economía y de la digitalización del trabajo puede llevar erróneamente a una falsa dicotomía entre los alarmistas que ven en la inteligencia artificial, la automatización y la robótica la extinción del trabajo humano y los idealistas utópicos que creen que la irrupción de las tecnologías sin ninguna regulación aumentará la demanda de trabajo (ACEMOGLU Y RESTREPO, 2019b).

El fenómeno de las plataformas digitales debe ser analizado a partir del desplazamiento directo de tareas, la reducción de la demanda laboral y la precarización de salarios y puestos de trabajo, sin obviar otras variables compensatorias como la reducción de costos de producción, el aumento de productividad y la acumulación de capital inducida.

Dado que estas fuerzas compensatorias generan super rentas excepcionales no debe obviarse el rol de la fiscalidad, la predistribución (HACKER, 2013) y la regulación para mitigar las externalidades negativas e impulsar la creación de nuevas tareas en las cuales el trabajo tenga una ventaja comparativa con el objetivo de fomentar un efecto compensatorio de demanda de mano de obra (ACEMOGLU Y RESTREPO, 2019c).

Los decisores públicos deben incentivar un desarrollo tecnológico con equidad que no desatienda las potenciales **externalidades negativas** que impactan sobre la sociedad, especialmente sobre las poblaciones más vulnerables y erosionan la cohesión social.

Al analizar la mitigación de externalidades negativas y los incentivos a la robótica, la automatización, la plataformización y la economía del conocimiento no debemos olvidar también el aspecto demográfico, tema que profundizaremos en una futura investigación del CEAT.

En este aspecto no debe soslayarse la potencial relación entre el envejecimiento poblacional, la reducción de la franja etaria de personas en edad de trabajar (especialmente entre 35 y 55), la mayor automatización y el uso intensivo de robots.

Con el objetivo de aprovechar los últimos 15 años que nos quedan de **“bono demográfico”** la tecnología de automatización debería impulsarse preferencialmente en los sectores económicos en los cuales las personas de mediana edad tengan una participación relativa mayor en la fuerza laboral (ACEMOGLU Y RESTREPO, 2021).

Las nuevas formas de trabajo, la mayor demanda de protección social en la etapa de reconstrucción y la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis post pandémica componen un “trilema” que debilitará la sostenibilidad financiera de los subsistemas de Seguridad Social (LA SALLE Y CARTOCETI, 2019).

Para que dichas estrategias sean efectivas se requiere rediseñar los actuales esquemas de tributación y de protección social, al tiempo que se revisa críticamente la gestión de las Administraciones Tributarias y se analizan uno a uno sus procesos. La plataformización de la economía y la consecuente digitalización del trabajo incidirán sobre las políticas públicas de protección social y sobre la gestión de los ingresos públicos por parte de las Administraciones Tributarias.

En definitiva las soluciones a los desafíos que nos plantean la plataformización de la economía y el trabajo en plataformas digitales no consiste únicamente en regular

las tecnologías, las cuales son un medio del que se vale la economía de vigilancia, ni tampoco alcanza con solamente atender las urgencias económicas y estructurales no resueltas por décadas, sino que, en definitiva, este punto de inflexión social post pandémico requiere analizar holísticamente los cambios a impulsar a través del prisma de los valores desde los cuales lograremos un contrato social más equitativo que acompañe a las personas en las transiciones (GONZÁLEZ CAO, 2019).

El fenómeno de plataformización de la economía que hemos presentado en esta investigación evidencia la imposición de un poder asimétrico que impacta sobre tres espacios de conflicto claros. Por un lado, una distribución desigual de la renta y una precarización de la mano de obra. Por otra parte, la paradoja del control versus la flexibilidad mediados por procesos algorítmicos y georreferenciación. Finalmente, como señala Albert RECIO (2019) la carencia de regulación o la implementación de medidas de predistribución y fiscalidad (como profundizaremos en una investigación del CEAT que pronto será publicada) puede mitigar las externalidades negativas e intentar compensar el fiel de la balanza.

La economía de vigilancia impone inquietantes mecanismos de control del comportamiento humano, sin embargo, una distopía de relaciones laborales precarias no es un destino sellado al que inexorablemente nos dirigimos (RECIO, 2019). Sin embargo, es justo señalar que, si no superamos una lógica de avaricia, la tecnología solamente agravará las desigualdades y, en definitiva, erosionará la cohesión social (GONZÁLEZ CAO, 2021b) aumentando las crecientes inequidades económicas y minando cualquier oportunidad de desarrollo con justicia social.

Referencias y bibliografía adicional sugerida

Esta publicación integra una serie de investigaciones que viene desarrollando el Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires sobre economía de vigilancia, plataformas, robótica, automatización y digitalización de la economía.

En los actuales tiempos de restricciones sanitarias y movilidad reducida la bibliografía relacionada no siempre está fácilmente disponible para todas las personas que desean investigar sobre el tema.

A medida que fuimos recopilando los trabajos de destacados colegas sobre el tema, fuimos armando un “*playlist*” de papers y publicaciones que consideramos de utilidad o que nos ha gustado el enfoque de sus autores sobre algún aspecto tratado.

Si tuvieras interés en profundizar sobre los temas desarrollados en la presente investigación te animamos a realizar tu propia investigación para lo cual te sugerimos consultar, entre otras, las publicaciones que reseñamos a continuación:

ACEMOGLU, D. Y RESTREPO, P. (2019a). “*The Wrong Kind of AI? Artificial Intelligence and the Future of Labor Demand*”. Cambridge Journal of Regions, Economy and Society. Noviembre 2019. Recuperado de: <https://economics.mit.edu/files/18782>

ACEMOGLU, D. Y RESTREPO, P. (2019b). “*Artificial Intelligence, Automation, and Work*”. Publicado en “*The Economics of Artificial Intelligence: An Agenda*”. Editado por Ajay Agrawal, Joshua Gans, and Avi Goldfarb, The University of Chicago Press, Chicago, 2019. Recuperado de: <https://economics.mit.edu/files/17109>

ACEMOGLU, D. Y RESTREPO, P. (2019c). “*Automation and New Tasks: How Technology Displaces and Reinstates Labor*”. Journal of Economic Perspectives, 33(2), pp. 3-30. Recuperado de: <https://economics.mit.edu/files/17023>

ACEMOGLU, D. Y RESTREPO, P. (2021). “*Demographics and automation*”. Ed. MIT. Recuperado de: http://pascual.scripts.mit.edu/research/demographics/demographics_automation_estud.pdf

AIBAR, J. (2019). “*El trabajo en las plataformas digitales. Relación con los sistemas de Seguridad Social*”. Ed. AISS. Bruselas. Recuperado de: <https://ww1.issa.int/system/files/documents/events/3-TGSS-TC-CCC-264200.pdf>

AISS (2019a). *“El aumento del trabajo en plataformas: Conclusiones principales”*. Ed. AISS. Bruselas. Recuperado de:

https://ww1.issa.int/system/files/documents/events/3-Rising-platform_TCPensions-WSSF2019_Main%20conclusions-FINAL-263474.pdf

AISS (2019b). *“10 desafíos mundiales para la seguridad social. Evolución e innovación”*. Ed. AISS. Ginebra. Recuperado desde:

<https://ww1.issa.int/sites/default/files/documents/publications/3-10-challenges-Global-2019-WEB-263632.pdf>

AZUARA HERRERA, Oliver; KELLER, Lukas; GONZÁLEZ, Stephanie (2019). *“¿Quiénes son los conductores que utilizan las plataformas de transporte en América Latina?: Perfil de los conductores de Uber en Brasil, Chile, Colombia y México”*. Recuperado de:

[https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Qui%C3%A9nes son los conductores que utilizan las plataformas de transporte en América Latina Perfil de los conductores de Uber en Brasil Chile Colombia y México.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Qui%C3%A9nes%20son%20los%20conductores%20que%20utilizan%20las%20plataformas%20de%20transporte%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20Perfil%20de%20los%20conductores%20de%20Uber%20en%20Brasil%20Chile%20Colombia%20y%20M%C3%A9xico.pdf)

BRANDI, FERRÉ OLIVÉ Y GONZÁLEZ CAO (2021). *“Robótica y automatización. Efectos en la Seguridad Social y en los tributos.”* Centro de Estudios en Administración Tributaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de:

<http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/05/Robotica-y-Automatizacion.pdf>

CANAY, DÍAZ Y BRAVO (2019). *“Subjetividad y trabajo en las economías de plataforma: una aproximación a las formas de explotación contemporánea”*. Congreso Nacional de Estudios del Trabajo. Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo. Buenos Aires. Recuperado de:

https://aset.org.ar/2019/ponencias/17_Canay.pdf

CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CEAT, 2020). *“Régimen Nacional de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos. Situación actual y perspectivas”*. Comisión Técnica “Recursos de la Seguridad Social y Monotributo”, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de:

<http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/12/CEAT-Autonomos-2020-12-21-rev16443.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (1994). PRIMERA PARTE, Capítulo Primero “Declaraciones, derechos y garantías”. Artículo 14. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

DEFOSSEZ, A. (2019). “*La economía de plataformas*”. Ed. AISS. Bruselas. Recuperado de: <https://ww1.issa.int/system/files/documents/events/3-TCEmployment-WSSF2019-263262.pdf>

DEL BONO, A. (2019). “*Trabajadores de plataformas digitales: condiciones laborales en plataformas de reparto a domicilio en Argentina.*” Cuestiones de Sociología, (21): e083. DOI: <http://dx.doi.org/10.24215/23468904e083>. Recuperado de: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11503/pr.11503.pdf

FREUDENBERG, C (2019). “*El aumento del trabajo en plataformas digitales: Alcance, cobertura por el régimen de seguro y buenas prácticas en los países miembros de la AISS*”. Versión resumida. Ed. AISS. Ginebra. Recuperado de: https://ww1.issa.int/system/files/documents/2020-02/3-Rising-platform_TCPensions-WSSF2019_short%20version-FINAL.pdf

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018a). “*La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la seguridad social ante los cambios de la economía digital*”. Artículo en “Revista de Administración Tributaria” N.º 44 CIAT (Octubre/2018). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. Panamá. Recuperado desde: (Versión en español) https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_44/espanol/2018_RAT44_ebook_es.pdf ; (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 44 (Octubre, 2018) <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5625>

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018b). “*Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales*”. Presentación en VIII Congreso Nacional de Entes Recaudadores. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2018/10/CEAT_Trabajadores_de_plataforma.docx.pdf

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2019). “*El futuro del trabajo en la economía del conocimiento*”. Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas IEFPA. XXVIII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales, noviembre de 2019, San Rafael, Provincia de Mendoza. Recuperado desde: http://old.amfeafip.org.ar/seminario/2019/documentos/rodrigo_gc.pdf

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2020). “*Los desafíos de las Administraciones Tributarias ante el futuro del trabajo en la nueva normalidad*”. Artículo en “Revista de Administración Tributaria” N.º 46 CIAT (Octubre/2020). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. Panamá. Recuperado desde: (versión en español) https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Espanol/2020_RAT_46_ebook_es.pdf ; (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 46 (Noviembre, 2020) https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Ingles/2020_TR46_ebook_ing.pdf

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021a). “*La economía de vigilancia y las plataformas. Su evolución y la mitigación de sus externalidades negativas a través de la regulación y la fiscalidad*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/economia-de-vigilancia-y-plataformas.pdf>

GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021b). “*Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/CEAT-RecaudacionImpuestos-y-SeguridadSocial.pdf>

HACKER, Jacob S. (2013). “*How to reinvigorate the centre-left? Predistribution*”. Entrevista. Diario “The Guardian”. Londres. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2013/jun/12/reinvigorate-centre-left-predistribution>

JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N.º 2 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (JCAT2, 2019). Causa “Envíos Ya S.A. y otros c/ GCBA y otros s/ amparo - otros”. SENTENCIA del 2 de agosto de 2019. Magistrados: Roberto Andrés Gallardo. Id SAJ: FA19370014. Recuperado de: <http://www.sajj.gob.ar/descarga-archivo?guid=rstuvwfa-llos-comp-uest-o19370014pdf&name=19370014.pdf>

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL N.º 16 (JNT16, 2020). Causa “Vázquez Petrell, Eric c/ Repartos Ya S.A. s/ medida cautelar” SENTENCIA del 3 de Julio de 2020. Magistrados: Alberto Miguel González. Id SAJ: FA20040033. Recuperado de: <http://www.sajj.gob.ar/descarga-archivo?guid=rstuvwfa-llos-comp-uest-o20040033pdf&name=20040033.pdf>

LA SALLE Y CARTOCETI (2019). *“La seguridad social en la era digital. Nuevos desafíos y nuevas oportunidades para los sistemas de seguridad social”*. Ed. AISS. Ginebra. Recuperado desde: <https://ww1.issa.int/sites/default/files/documents/events/3-Digital%20economy-264054.pdf>

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (MPYT, 2019). *“Encuesta Nacional a trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad”*. Observatorio de Salud y Seguridad en el Trabajo, Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Recuperado de: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/ecetss/ecetss_informe.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT, 2019). *“Las plataformas digitales y el futuro del trabajo. Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital”*. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf

POLANYI, Karl (1944). *“The Great Transformation (La gran transformación)”*. Ed. Beacon Press, Boston, Massachusetts. ISBN 978-0-8070-5679-0.

QUIROGA LÓPEZ, GONZÁLEZ CARDOZO, CORTÉS HERRERA et al. (2020). *“Condiciones de trabajo de personal domiciliario vinculado a través de plataformas virtuales en la ciudad de Bogotá”*. Revista Internacional y Comparada de RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO. Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT. Roma. Recuperado de: http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/viewFile/840/1057

RECIO, A. (2019). *“Digitalización y trabajo. Notas para un debate”*. Papeles de relaciones eco sociales y cambio global. N.º 144. Recuperado de: https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2019/05/ESP-DigitalizacionyTrabajo-A.Recio_.pdf

SALA MERCADO, J. y RODRÍGUEZ CUENCA, J. (2019). *“El derecho laboral a la “caza” de la era del conocimiento. A propósito de aplicaciones como Uber, Glovo, PedidosYa, Rappi, etc.”*. Ed. Microjuris. Recuperado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/10/17/el-derecho-laboral-a-la-caza-de-la-era-del-conocimiento-a-proposito-de-aplicaciones-como-uber-go-glovo-pedidos-ya-rappi-etc/>

UNCTAD (2020). *“Informe sobre las inversiones en el mundo. La producción internacional después de la pandemia”* (World Investment Report 2020). Ed. Naciones Unidas. Recuperado de: https://unctad.org/system/files/official-document/wir2020_overview_es.pdf

VADELL Y AUED (2019). *“La economía digital en el sistema tributario argentino”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2019/01/Economia-Digital-en-Argentina.pdf>

VADELL, AUED, BORDIGNON, GONZÁLEZ CAO Y MOREN (2020). *“Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Editorial EDICON. Buenos Aires.

ZUBOFF, Shoshana (2019). *“La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder.”* Ed. Paidós, Buenos Aires.